



REGISTRO OFICIAL

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado
Presidente Constitucional de la República

Año II - Nº 317

Quito, viernes 22 de agosto de 2014

Valor: US\$ 1.25 + IVA

ING. HUGO DEL POZO BARREZUETA
DIRECTOR

Quito: Avenida 12 de Octubre
N23-99 y Wilson

Edificio 12 de Octubre
Segundo Piso

Dirección: Telf. 2901 - 629
Oficinas centrales y ventas:
Telf. 2234 - 540

Distribución (Almacén):
Mañosca Nº 201 y Av. 10 de Agosto
Telf. 2430 - 110

Sucursal Guayaquil:
Malecón Nº 1606 y Av. 10 de Agosto
Telf. 2527 - 107

Suscripción anual: US\$ 400 + IVA
para la ciudad de Quito
US\$ 450 + IVA para el resto del país
Impreso en Editora Nacional

40 páginas

www.registroficial.gob.ec

Al servicio del país
desde el 1º de julio de 1895

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su promulgación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.

SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

ACUERDO:

MINISTERIO DEL AMBIENTE:

- 211 Expídese el Manual operativo para la implementación del incentivo económico para la restauración forestal con fines de conservación y protección, conforme el Plan Nacional de Restauración Forestal vigente 2

RESOLUCIONES:

CONSEJO NACIONAL DE ELECTRICIDAD:

Otórganse las siguientes licencias ambientales a la empresa CELEC EP, UNIDA DE NEGOCIO TRANSELECTRIC, que no intersectan con el SNAP:

- DE-2014-083 Nº 016/014 Para la línea de transmisión a 138 kV Ambato-Totoras, ubicada en la provincia de Tungurahua 19

- DE-2014-084 Nº 018/014 Para la línea de transmisión a 138 kV Baños-Puyo, ubicada en la provincia de Tungurahua 22

- DE-2014-085 No. 019/014 Para la línea de transmisión a 138kV Loja-Cumbaratza, ubicada en la provincia de Zamora Chinchipe 25

SECRETARÍA TÉCNICA DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL:

- 073/SETECI/2014 Deléganse atribuciones a la señorita Lic. Nancy Mercedes Ampudia Pinargote, Analista de la Cooperación Bi-Multilateral 28

- 079/SETECI/2014 Autorízase el viaje al exterior y declárase en comisión de servicios con remuneración a la señorita María Alejandra Gallardo Sánchez, Técnica de Articulación Estratégica . 29

SERVICIO DE RENTAS INTERNAS:

- RNO-DRERDFI14-00009 Deléganse atribuciones a la señora Adriana Elizabeth Hidalgo Navarrete .. 30

- RMA-DRERDRI14-00016 Deléganse atribuciones al Jefe del Departamento de Gestión Tributaria de la Dirección Regional Manabí 32

RMA-DRERDRI14-00017 Refórmase la Resolución No. RMA-DRERDRI14-00004 de 30 de enero de 2014 y publicada en el Registro Oficial No. 229 de 21 de abril de 2014 34

FUNCIÓN DE TRANSPARENCIA Y CONTROL SOCIAL

JUNTA BANCARIA DEL ECUADOR:

JB-2014-3021 Efectúanse reformas en el Capítulo V "De las gestión del riesgo operativo" del Título X "De la gestión integral y control de riesgos", del Libro I de la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria . 36

JB-2014-3022 Efectúase el cambio en el artículo 36, del Capítulo I "Normas para la constitución, organización, funcionamiento, y liquidación de las asociaciones mutualistas de ahorro y crédito para la vivienda", del Título XXII "De las disposiciones especiales para las asociaciones mutualistas de ahorro y crédito para la vivienda", del Libro I de la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria 36

SUPERINTENDENCIA DE BANCOS Y SEGUROS:

SBS-2014-649 Efectúanse reformas en el Capítulo I "Normas para la constitución, registro, organización, funcionamiento y liquidación de los fondos complementarios previsionales cerrados", del Título I "De la constitución y organización de las instituciones que conforman el sistema nacional de seguridad social", del Libro III de la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria 37

No. 211

**Lorena Tapia Núñez
MINISTRA DEL AMBIENTE**

Que, el numeral 7 del artículo 3 de la Constitución de la República del Ecuador establece como deber primordial del Estado ecuatoriano la protección del patrimonio natural y cultural del país;

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*. Se declara de interés público la preservación del ambiente, la

conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que, el artículo 72 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la naturaleza a la restauración, y establece que la misma será independiente de la obligación que tienen el Estado y las personas naturales o jurídicas de indemnizar a los individuos y colectivos que dependan de los sistemas naturales afectados, por lo que el Estado establecerá mecanismos eficaces para alcanzar la restauración;

Que, el numeral 1 del artículo 395 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce como principio ambiental que el Estado garantizará un modelo sustentable de desarrollo, ambientalmente equilibrado y respetuoso de la diversidad cultural, que conserve la biodiversidad y la capacidad de regeneración natural de los ecosistemas, y asegure la satisfacción de las necesidades de las generaciones presentes y futuras;

Que, el artículo 404 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que el patrimonio natural del Ecuador único e invaluable comprende, entre otras, las formaciones físicas, biológicas y geológicas cuyo valor desde el punto de vista ambiental, científico, cultural o paisajístico exige su protección, conservación, recuperación y promoción. Su gestión se sujetará a los principios y garantías consagrados en la Constitución y se llevará a cabo de acuerdo al ordenamiento territorial y una zonificación ecológica de acuerdo con la ley;

Que, el artículo 406 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que el Estado regulará la conservación, manejo y uso sustentable, recuperación, y limitaciones de dominio de los ecosistemas frágiles y amenazados;

Que, el inciso 2 del artículo 409 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que en áreas afectadas por procesos de degradación y desertificación, el Estado desarrollará y estimulará proyectos de forestación, reforestación y revegetación que eviten el monocultivo y utilicen, de manera preferente, especies nativas y adaptadas a la zona;

Que, el artículo 410 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que el Estado brindará a los agricultores y a las comunidades rurales apoyo para la conservación y restauración de los suelos, así como para el desarrollo de prácticas agrícolas que los protejan y promuevan la soberanía alimentaria;

Que, el artículo 411 de la Constitución de la República del Ecuador, garantiza la conservación, recuperación y manejo integral de los recursos hídricos, cuencas hidrográficas y caudales ecológicos asociados al ciclo hidrológico, procurando la sustentabilidad de los ecosistemas;

Que, el artículo 104 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, prohíbe a las entidades y organismos del sector público realizar donaciones o asignaciones no reembolsables por cualquier concepto a personas naturales, organismos o personas jurídicas de derecho privado, con

excepción de aquellas que correspondan a los casos regulados por el Presidente de la República, establecidos en el Reglamento del Código siempre que exista la partida presupuestaria y la calificación previa de la o las entidades correspondientes;

Que, el artículo 5 literal e), de la Ley Forestal y de Conservación de Áreas Naturales y Vida Silvestre, establece como función del Ministerio del Ambiente, elaborar y ejecutar, los planes, programas y proyectos para el desarrollo del subsector, en los campos de forestación, investigación, explotación, manejo y protección de bosques naturales y plantados;

Que, los artículos 10 y 11 de la Ley Forestal y de Conservación de Áreas Naturales y Vida Silvestre, establece que el Estado garantiza el derecho de propiedad sobre tierras forestales y los bosques de dominio privado, tratándose de bosques naturales, tierras exclusivamente forestales o de aptitud forestal que carezcan de bosques, serán obligatoriamente reforestadas;

Que, el artículo 13 de la Ley Forestal y de Conservación de Áreas Naturales y Vida Silvestre, declara obligatorio y de interés público la forestación y reforestación de las tierras de aptitud forestal, tanto públicas como privadas, para lo cual el Ministerio del Ambiente, formulará y se someterá a un plan nacional de forestación y reforestación, cuya ejecución la realizará en colaboración y coordinación con otras entidades del sector público, con las privadas que tengan interés, y con los propietarios que dispongan de tierras forestales;

Que, el artículo 31 del Libro III del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, publicado mediante Decreto Ejecutivo No. 316 de Registro Oficial Suplemento 2 de 31 de marzo del 2003, establece que la forestación y reforestación de las tierras de aptitud forestal, tanto públicas como privadas, se sujetarán al Plan Nacional de Forestación y Reforestación formulado por el Ministerio del Ambiente o la dependencia correspondiente de éste, el que se someterá al orden de prioridades prescritas por la Ley;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 1248, suscrito del 19 de julio del 2012, publicado mediante Registro Oficial No. 759 del 2 de agosto del 2012, el Presidente de la República del Ecuador, decreta restituir al Ministerio del Ambiente la regulación de plantaciones forestales transferidas al Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, mediante Decreto Ejecutivo No. 931, suscrito el 28 de febrero del 2008, publicado mediante Registro Oficial No. 292 del 11 de marzo del 2008;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 544 de 11 de noviembre de 2010, publicado en el Registro Oficial No. 329 de 26 de noviembre de 2010, se expide el Reglamento de Aplicación del artículo 104 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, que permite, bajo condiciones determinadas, la transferencia de recursos a particulares;

Que, el artículo 1 del Reglamento de Aplicación del artículo 104 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas establece que los ministerios, secretarías nacionales y demás instituciones del sector público podrán

realizar transferencias directas de recursos públicos a favor de personas naturales o jurídicas de derecho privado, exclusivamente para la ejecución de programas o proyectos de inversión en beneficio directo de la colectividad. Los consejos sectoriales de política, en el caso de la Función Ejecutiva, los consejos regionales y provinciales y los concejos municipales o metropolitanos en el caso de los gobiernos autónomos descentralizados, mediante resolución, establecerán los criterios y orientaciones generales que deberán observar dichas entidades para la realización de las indicadas transferencias;

Que, mediante Resolución No. 007-CNC-2012 de fecha 30 de mayo de 2012 el Consejo Nacional de Competencias, determinó la competencia concurrente para la reforestación y/o forestación con fines de conservación entre el Ministerio del Ambiente y los Gobiernos Autónomos Descentralizados Provinciales y Parroquiales Rurales del país;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 113 del 15 de septiembre del 2006, publicado en el Registro Oficial No. 371 del 5 de octubre del 2006, la Ministra del Ambiente acuerda, aprobar e implementar el Plan Nacional de Forestación y Reforestación;

Que, mediante Acuerdo Interministerial No. 002, suscrito el 18 de octubre del 2012, por los Ministros del Ambiente y de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, acuerdan expedir la normativa para la zonificación de tierras para la forestación y reforestación;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 041 de 28 de marzo de 2014 se derogó el Acuerdo Ministerial No. 010, suscrito el 1 de febrero de 2013, mediante el cual se reformuló y promulgó el “Plan Nacional de Restauración Forestal” ejecutado por el “Programa nacional de reforestación con fines de conservación ambiental, protección de cuencas hidrográficas y beneficios alternos”;

Que, mediante Oficio Nro. SENPLADES-SGPBV-2014-0248-OF de fecha 2 de marzo de 2014, la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo (SENPLADES) priorizó el “Programa nacional de reforestación con fines de conservación ambiental, protección de cuencas hidrográficas y beneficios alternos” - Restauración Forestal;

Que, durante los últimos cinco años se han realizado ajustes en las competencias institucionales relacionadas a la reforestación que ameritan una actualización del Plan Nacional de Forestación y Reforestación emitido en el año 2006;

Que, la Subsecretaría de Patrimonio Natural del Ministerio del Ambiente, a través de la Dirección Nacional Forestal, el Programa Socio Bosque y las Direcciones Provinciales, encargados de la ejecución del Plan Nacional de Restauración Forestal, ha determinado necesario la promulgación de un reglamento que operativice el Modelo de Gestión planteado;

En ejercicio de las atribuciones que confiere el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador y el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva;

Acuerda:

Expedir el Manual Operativo para la implementación del incentivo económico para la Restauración Forestal con fines de conservación y protección, conforme el Plan Nacional de Restauración Forestal vigente.

CAPÍTULO I DEL ÁMBITO DE APLICACIÓN

Art. 1.- Ámbito de Aplicación.- El presente Manual Operativo, así como las normas técnicas que se expidan para la ejecución del “Programa Nacional de Reforestación, protección de cuencas hídricas y beneficios alternos con fines de conservación ambiental” serán de aplicación en todo el territorio nacional con excepción de las Islas Galápagos.

Art. 2.- Marco Institucional.- El o la Subsecretario/a de Patrimonio Natural será el responsable de la implementación y organización del proyecto, para lo cual tendrá facultad para la suscripción de convenios, contratos, adendas modificatorias, finiquitos, así como conocer y emitir motivadamente actos administrativos y demás regulaciones para la ejecución del Proyecto.

CAPÍTULO II DE LAS MODALIDADES PARA RESTAURACIÓN FORESTAL CON FINES DE CONSERVACIÓN

Art. 3.- Recuperación mediante enriquecimiento de áreas con especies nativas.- Esta modalidad busca incrementar servicios ecosistémicos mediante la implantación (plantación) de especies florísticas nativas con material vegetativo proveniente de viveros o de bosque natural.

Corresponde a prácticas silviculturales para la restauración de ecosistemas, como por ejemplo: reforestación con fines de protección o conservación (aproximadamente 400 plantas por hectárea).

Art. 4.- Recuperación mediante regeneración natural asistida.- Esta modalidad corresponde a la sucesión ecológica natural acompañada de actividades de protección, manejo y control, como: cercado parcial o total, señalización, limpieza, mantenimiento, monitoreo, entre otras.

Art. 5.- Prácticas aplicables para la modalidad de enriquecimiento con especies Nativas.- Las prácticas que el Ministerio del Ambiente calificará para esta modalidad de restauración forestal, y que se deberá incluir en la Ficha Técnica de Restauración son:

- a) Árboles de sombra para cultivos permanentes;
- b) Árboles en cercas vivas;
- c) Árboles en cortinas rompevientos;
- d) Árboles para conservación de suelos;

- e) Árboles en linderos;
- f) Cortinas de árboles contra heladas;
- g) Cultivos en callejones de árboles;
- h) Recuperación forestal con especies nativas superpuesta con pastos;
- i) Árboles de sombra para ganado;
- j) Recuperación en bloque, y;
- k) Recuperación forestal en márgenes de cuencas hídricas.

Art. 6.- Actividades aplicables para la modalidad mediante regeneración natural asistida.- Para esta modalidad se deberá generar al menos una de las siguientes actividades, que deberán estar insertas en la respectiva Ficha Técnica de Restauración:

- a) Georeferencia del área a restaurar (polígono de por lo menos 5 puntos georeferenciales);
- b) Cercado total o parcial del área;
- c) Selección de especies y coronamiento;
- d) Proliferación de semillas;
- e) Rotulación y/o señalética, y;
- f) Control y monitoreo.

CAPÍTULO III DE LA PRIORIZACIÓN Y SELECCIÓN DE ÁREAS PARA RESTAURACIÓN FORESTAL.

Art. 7.- Prelación de áreas a intervenir.- El Ministerio del Ambiente observará que se cumpla al menos una de las siguientes condiciones en el área postulante:

- a) Áreas desprovistas de vegetación por degradación natural o antrópica;
- b) Áreas de Recarga hídrica;
- c) Áreas erosionables por pendientes y escasa cobertura vegetal;
- d) Áreas de cultivos;
- e) Áreas forestales superpuestas con cultivos;
- f) Áreas intervenidas con ganadería, y/o;
- g) Áreas circundantes a los márgenes de quebradas y ríos.

Art. 8.- Selección.- El Ministerio del Ambiente se reserva el derecho de dar prelación para calificar las postulaciones, vinculando la disponibilidad presupuestaria conforme el artículo 22 del presente Manual Operativo.

**CAPÍTULO IV
DEL INCENTIVO A LA RESTAURACIÓN
FORESTAL CON FINES DE CONSERVACIÓN Y
PROTECCIÓN.**

Art. 9.- Meta.- Restaurar la cobertura forestal del Ecuador continental con fines de conservación y protección en aproximadamente 500.000 hectáreas, hasta finales del año 2017.

Art. 10.- Incentivo.- El incentivo a la “Restauración Forestal” constituye una transferencia económica directa de carácter no reembolsable que entrega el Estado ecuatoriano a través del Ministerio del Ambiente hacia personas naturales, gobiernos autónomos descentralizados provinciales y parroquiales rurales, demás organizaciones que, de acuerdo con la Constitución, conforman la economía popular y solidaria; y, personas jurídicas con y sin fines de lucro, con el objeto de desembolsar los costos incurridos en el establecimiento y mantenimiento de la plantación forestal aprobado por el Ministerio del Ambiente con fines exclusivos de conservación, previo al cumplimiento de los requisitos determinados en el presente Manual Operativo.

El incentivo estará enfocado a dos fases del proceso de restauración:

- a) Un incentivo para la implementación de las áreas de restauración que financiará las actividades iniciales del proceso de restauración y mantenimiento de las mismas hasta que lleguen a un estado de asentamiento. Este tendrá una duración de hasta 3 años.
- b) Un incentivo para la consolidación de las áreas restauradas que tiene por fin garantizar que estas se consoliden bajo conservación ambiental. Este tendrá una duración de 7 años.

Art. 11. Ejecutores.- Conforme el Plan Nacional de Restauración Forestal, el Ministerio del Ambiente podrá suscribir convenios de ejecución de iniciativas de restauración con:

- a) Gobiernos Autónomos Descentralizados Provinciales y Parroquiales Rurales.
- b) Personas naturales.
- c) Las siguientes personas jurídicas que conforman la Economía Popular y Solidaria:
 - Comunas y Comunidades indígenas, afrodescendientes y montubias;
 - Pueblos y Nacionalidades indígenas, afrodescendientes y montubias;
 - Cooperativas;
 - Federaciones;

- Asociaciones, y;
- Centros.
- d) Personas jurídicas sin fines de lucro, entre estas: fundaciones y corporaciones legalmente acreditadas por el Ministerio del Ambiente.
- e) Personas jurídicas con fines de lucro.

Art. 12. Duración.- Conforme el Plan Nacional de Restauración, el incentivo tendrá una duración diferenciada en función de la etapa de implementación y consolidación del área en restauración.

Así, para personas naturales, personas jurídicas con o sin fines de lucro, y organizaciones de la Economía Popular y Solidaria, el incentivo en fase de implementación tendrá una duración de hasta 3 años, y la fase del incentivo de consolidación de áreas restauradas tendrá un período adicional por 7 años. A partir del año décimo, los ejecutores podrán participar del incentivo de conservación del Programa Socio Bosque del Ministerio del Ambiente.

Por otra parte, el incentivo que se gestiona con los gobiernos autónomos descentralizados Provinciales y Parroquiales rurales, tendrá una duración de hasta 3 años; a partir del cuarto año serán los propietarios de las áreas donde se implementaron las actividades de restauración forestal quienes podrán aplicar de manera directa al incentivo de consolidación por los 7 años siguientes ante Ministerio del Ambiente.

Art. 13. Mecanismo de Transferencia del Incentivo.- Los valores de los incentivos por Restauración Forestal, según la modalidad calificada técnicamente por el Ministerio del Ambiente, serán transferidos bajo la condición expresa de cumplir con el objeto del Programa, y serán desembolsados de forma directa en una cuenta bancaria que disponga el ejecutor en cualquier entidad del Sistema Financiero reconocida por el Ministerio de Finanzas, con excepción de los gobiernos autónomos descentralizados provinciales y parroquiales, quienes dispondrán de su cuenta única aperturada en el Banco Central del Ecuador.

Los desembolsos anuales para restauración forestal se realizarán en dos cuotas, el primer desembolso será transferido previa la aprobación de los requisitos estipulados en el presente Manual Operativo; y el segundo desembolso será transferido previo un informe de aprobación y autorización emitida por el Ministerio del Ambiente.

Art. 14. Valor del incentivo para Restauración Forestal.- Para el cálculo de incentivos se observará los siguientes cuadros de valores y categorías, de acuerdo al número de hectáreas que el participante decida incorporar y conforme la modalidad calificada y aprobada por el Ministerio del Ambiente:

a) Gobiernos Autónomos Descentralizados Provinciales y Parroquiales:

a.1.- Modalidad Enriquecimiento de Áreas por Región				
Componente	Costa y Oriente US\$/ha/3años	Sierra US\$/ha/3años	Promedio US\$/ha/3años	Promedio anual US\$/ha/año
Costos operativos	771,85	624,46	698,16	232,72
Costos de gestión	117,00	117,00	117,00	39,00
Total	888,85	741,462	815,16	271,72

a.2.- Modalidad Regeneración Natural Asistida por Región				
Componente	Costa y Oriente US\$/ha/3años	Sierra US\$/ha/3años	Promedio US\$/ha/3años	Promedio anual US\$/ha/año
Costos operativos	294,75	286,08	290,42	96,81
Costos de gestión	117,00	117,00	117,00	39,00
Total	411,75	403,08	407,42	135,81

Conforme al Plan Nacional de Restauración a los Gobiernos Autónomos Descentralizados provinciales y parroquiales (rurales) se les reconocerá los costos de gestión, pues ellos serán los responsables de la implementación de las actividades de restauración, así como de la reposición de especies (en los casos que así se requiera), el control, mantenimiento y monitoreo de las áreas en restauración. Para estas actividades deberán contar con el personal técnico, así como con los bienes y servicios necesarios.

b) Personas Naturales:

b.1.- Modalidad Enriquecimiento de Áreas.		
Región Costa:	Región Sierra:	Región Oriental:
\$ 770/ha/3años	\$ 625/ha/3 años	\$ 770/ha/3 años

b.2.1- Modalidad Regeneración Natural Asistida para región Costa y Oriente.				
CATEGORÍA	LÍMITES:		VALOR POR HECTAREA.	ACUM. CATEG ANTERIOR:
1	1	50	\$295/ha/3 años	-
2	51	100	\$200/ha/3 años	\$14.750
3	101	500	\$75/ha/3 años	\$24.750
4	501	1.000	\$15/ha/ 3 años	\$54.750
5	1.001	En adelante	\$1/ha/ 3 años	\$62.250

b.2.2.- Modalidad Regeneración Natural Asistida para región Sierra.				
CATEGORÍA	LÍMITES:		VALOR POR HECTAREA.	ACUM. CATEG ANTERIOR:
1	1	50	\$285/ha/3 años	-
2	51	100	\$190/ha/3 años	\$14.250
3	101	500	\$65/ha/3 años	\$23.750
4	501	1.000	\$15/ha/3 años	\$49.750
5	1.001	En adelante	\$1/ha/3 años	\$57.250

A partir del cuarto año, independientemente de la modalidad calificada, se aplicará un incentivo para la consolidación de las áreas restauradas, conforme a la siguiente estructura:

b.3.- Incentivo para la consolidación de las áreas bajo restauración a partir del 4to año y hasta el año 10.				
CATEGORÍA	LÍMITES:		VALOR POR HECTAREA.	ACUM. CATEG ANTERIOR:
1	1	50	\$45/ha	-
2	51	100	\$35/ha	\$2.250
3	101	500	\$15/ha	\$4.000
4	501	1.000	\$10/ha	\$10.000
5	1.001	En adelante	\$5/ha	\$15.000

c) Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria.

c.1.- Modalidad Enriquecimiento de Áreas.		
Región Costa:	Región Sierra:	Región Oriental:
\$ 770/ha/3años	\$ 625/ha/3 años	\$ 770/ha/3 años

c.2.1- Modalidad Regeneración Natural Asistida para región Costa y Oriente.				
CATEGORÍA	LÍMITES:		VALOR POR HECTAREA.	ACUM. CATEG ANTERIOR:
1	1	100	\$295/ha/3 años	-
2	101	500	\$100/ha/3 años	\$29.500
3	501	1.800	\$30/ha/3 años	\$69.500
4	1.801	5.000	\$5/ha/ 3 años	\$108.500
5	5.001	En adelante	\$1/ha/3 años	\$124.500

c.2.2.- Modalidad Regeneración Natural Asistida para región Sierra.				
CATEGORÍA	LÍMITES:		VALOR POR HECTAREA.	ACUM. CATEG ANTERIOR:
1	1	100	\$285/ha/3 años	-
2	101	500	\$90/ha/3 años	\$28.500
3	501	1.800	\$20/ha/3 años	\$64.500
4	1.801	5.000	\$5/ha/3 años	\$90.500
5	5.001	En adelante	\$1/ha/3 años	\$106.500

A partir del cuarto año, independientemente de la modalidad calificada, se aplicará un incentivo para la consolidación de las áreas restauradas, conforme a la siguiente estructura:

c.3.- Incentivo para la consolidación de las áreas bajo restauración a partir del 4to año y hasta el año 10.				
CATEGORÍA	LÍMITES:		VALOR POR HECTAREA.	ACUM. CATEG ANTERIOR:
1	1	100	\$45/ha	-
2	101	500	\$35/ha	\$4.500
3	501	1.800	\$15/ha	\$18-500
4	1.801	5.000	\$10/ha	\$38.000
5	5.001	En adelante	\$5/ha	\$70.000

d) Personas jurídicas sin fines de lucro (fundaciones y corporaciones).

Estas personas deberán colocar como contraparte, al menos un 25% de los costos operativos que se reconocen a las personas naturales, la misma que podrá ser en especie o en moneda de curso legal a través de una póliza en garantía. No se podrá valorar el costo de la tierra como contraparte.

d.1.- Modalidad Enriquecimiento de Áreas.		
Región Costa:	Región Sierra:	Región Oriental:
\$ 385/ha/3años	\$ 313/ha/3 años	\$ 380/ha/3 años

d.2.1- Modalidad Regeneración Natural Asistida para región Costa y Oriente.				
CATEGORÍA	LÍMITES:		VALOR POR HECTAREA.	ACUM. CATEG ANTERIOR:
1	1	50	\$222/ha/3 años	-
2	51	100	\$150/ha/3 años	\$11.100
3	101	500	\$57/ha/3 años	\$18.600
4	501	1.000	\$12/ha/3 años	\$41.400
5	1.001	En adelante	\$0,75/ha/3 años	\$47.400

d.2.2.- Modalidad Regeneración Natural Asistida para región Sierra.				
CATEGORÍA	LÍMITES:		VALOR POR HECTAREA.	ACUM. CATEG ANTERIOR:
1	1	50	\$215/ha/3 años	-
2	51	100	\$143/ha/3 años	\$10.750
3	101	500	\$49/ha/3 años	\$17.900
4	501	1.000	\$12/ha/3 años	\$37.500
5	1.001	En adelante	\$0.75/ha/3 años	\$43.500

A partir del cuarto año, independientemente de la modalidad calificada, se aplicará un incentivo para la consolidación de las áreas restauradas, conforme a la siguiente estructura que será similar al que se reconoce a las personas naturales:

d.3.- Incentivo para la consolidación de las áreas bajo restauración a partir del 4to año y hasta el año 10.				
CATEGORÍA	LÍMITES:		VALOR POR HECTAREA.	ACUM. CATEG ANTERIOR:
1	1	50	\$45/ha	-
2	51	100	\$35/ha	\$2.250
3	101	500	\$15/ha	\$4.000
4	501	1.000	\$10/ha	\$10.000
5	1.001	En adelante	\$5/ha	\$15.000

e) Personas jurídicas con fines de lucro.

Este tipo de personas deberán aportar como contraparte, al menos el 50% de los costos operativos que se reconocen a las personas naturales, la misma que podrá ser en especie o en moneda de curso legal a través de una póliza en garantía. No se podrá valorar el costo de la tierra como contraparte.

e.1.- Modalidad Enriquecimiento de Áreas.		
Región Costa:	Región Sierra:	Región Oriental:
\$ 580/ha/3años	\$ 470/ha/3 años	\$ 580/ha/3 años

e.2.1- Modalidad Regeneración Natural Asistida para región Costa y Oriente.				
CATEGORÍA	LÍMITES:		VALOR POR HECTAREA.	ACUM. CATEG ANTERIOR:
1	1	50	\$222/ha/3 años	-
2	51	100	\$150/ha/3 años	\$11.100
3	101	500	\$57/ha/3 años	\$18.600
4	501	1.000	\$12/ha/3 años	\$41.400
5	1.001	En adelante	\$0,75/ha/3 años	\$47.400

e.2.- Modalidad Regeneración Natural Asistida para región Sierra.				
CATEGORÍA	LÍMITES:		VALOR POR HECTAREA.	ACUM. CATEG ANTERIOR:
1	1	50	\$148/ha/3 años	-
2	51	100	\$100/ha/3 años	\$7.400
3	101	500	\$38/ha/3 años	\$12.400
4	501	1.000	\$8/ha/ 3 años	\$27.600
5	1.001	En adelante	\$0,50/ha/ 3 años	\$31.600

A partir del cuarto año, independientemente de la modalidad calificada, se aplicará un incentivo para la consolidación de las áreas restauradas, conforme a la siguiente estructura que será similar al que se reconoce a las personas naturales:

e.3.- Incentivo para la consolidación de las áreas bajo restauración a partir del 4to año y hasta el año 10.				
CATEGORÍA	LÍMITES:		VALOR POR HECTAREA.	ACUM. CATEG ANTERIOR:
1	1	50	\$45/ha	-
2	51	100	\$35/ha	\$2.250
3	101	500	\$15/ha	\$4.000
4	501	1.000	\$10/ha	\$10.000
5	1.001	En adelante	\$5/ha	\$15.000

Art. 15. Destinos de la inversión del incentivo.- El incentivo tiene como objetivo específico apoyar a los ejecutores en todos los aspectos que puedan contribuir a una ejecución exitosa de las iniciativas de restauración. De acuerdo al tipo de ejecutor se deberá considerar lo siguiente:

a) Gobiernos Autónomos Descentralizados Provinciales y Parroquiales Rurales:

Deberán destinar los incentivos a:

- i. Inversiones y costos operativos asociados a las actividades de restauración;
- ii. Compensación parcial de los costos de oportunidad de los propietarios de las áreas en restauración, y;
- iii. Costos de gestión del GAD requeridos para la implementación y monitoreo de las áreas en restauración.

b) Personas naturales y organizaciones de la Economía Popular y Solidaria, conforme literales b) y c) del Art. 11 del presente instrumento.

Conforme a las limitaciones que el presente Manual Operativo imponga, deberán destinar los incentivos a:

- i. Inversiones y costos operativos asociados a las actividades de restauración forestal;
- ii. Gastos asociados a asistencia técnica para la implementación, seguimiento y mantenimiento de las áreas en restauración;
- iii. Compensación parcial de los costos de oportunidad de los propietarios de las áreas en restauración, lo cual a su vez puede ser destinado a:

- a) Cubrir necesidades básicas insatisfechas.
- b) Actividades productivas.
- c) Actividades de fortalecimiento y capacitación.
- d) Actividades de desarrollo social.
- c) Personas jurídicas con y sin fines de lucro conforme los literales d) y e) del Art. 11 del presente Manual Operativo.**

Conforme a las limitaciones que el presente Manual Operativo imponga, deberán destinar los incentivos a:

- i. Inversiones y costos operativos asociados a las actividades de restauración forestal;
- ii. Gastos asociados a asistencia técnica para la implementación, seguimiento y mantenimiento de las áreas en restauración.

**CAPITULO V
DE LA CONVOCTORIA, POSTULACIÓN Y REQUISITOS.**

Art. 16. Convocatoria.- La convocatoria se realizará de manera permanente durante el transcurso del año calendario, la misma se realizará a través de los distintos medios de comunicación, visitas de campo, participación en eventos locales, asambleas, cabildos y otros mecanismos conforme la estrategia de comunicación del Programa de Restauración Forestal.

La convocatoria será realizada por medio de las Direcciones Provinciales del Ministerio del Ambiente.

De ser el caso, durante la convocatoria, el Ministerio del Ambiente podrá notificar que, por restricción presupuestaria verificable, ciertas postulaciones viables podrían

resultar no favorecidas, mismas que podrán ser incorporadas en el proceso inmediato siguiente de ejecución.

Art. 17. Ficha Técnica de Restauración.- Representa un acto administrativo emitido por el Ministerio del Ambiente mediante el cual se definen aspectos técnicos y aplicativos que el ejecutor deberá cumplir de manera vinculante con el convenio de ejecución suscrito en materia de restauración forestal respecto de las personas naturales, jurídicas, organizaciones y Gobiernos Autónomos Descentralizados, referidas en el Art 11 del presente Manual Operativo.

Art. 18. Lugar de presentación.- El interesado en acogerse al incentivo de Restauración Forestal con fines de Conservación, podrá presentar su propuesta conjuntamente con los requisitos indicados en el artículo 19 del presente Manual Operativo en las siguientes oficinas:

a) En las Direcciones Provinciales del Ministerio del Ambiente a Nivel Nacional ante los responsables de área del Programa de Restauración Forestal;

b) En la oficina central del Programa de Restauración Forestal en la ciudad de Quito;

Art. 19. Requisitos.- Previa a la firma de un convenio de ejecución, los postulantes al incentivo de Restauración Forestal conforme el artículo 11 del presente Manual Operativo deberán presentar los siguientes requisitos:

a) Gobiernos Autónomos Descentralizados Provinciales y Parroquiales:

- Solicitud dirigida al Subsecretario/a de Patrimonio Natural del Ministerio del Ambiente.
- Ficha Técnica de Restauración aprobada por el Ministerio del Ambiente.
- Copia certificada del nombramiento del representante legal.
- Copia de cédula y certificado de votación del representante legal.
- Copia certificada de la resolución o acto administrativo por el cual el máximo organismo del GAD autoriza al representante legal a suscribir el convenio.
- Autorización expresa por parte del representante o máximo organismo del GAD para emitir la respectiva orden de débito dirigida al Banco Central del Ecuador en el caso de darse incumplimiento del objeto del convenio.
- Certificado de la cuenta principal del GAD registrada en el Banco Central del Ecuador, y;
- Cronograma de trabajo, aprobado por el Ministerio del Ambiente.

b) Personas Naturales:

- Solicitud dirigida al Subsecretario/a de Patrimonio Natural del Ministerio del Ambiente.
- Ficha Técnica de Restauración aprobada por el Ministerio del Ambiente.
- Copia de cédula y certificado de votación del propietario del predio;
- Copia certificada del título de propiedad inscrito en el Registro de la Propiedad;
- Certificado de gravámenes con historia de dominio y linderos emitido por el Registrador de la Propiedad actualizado;
- Certificado de cuenta bancaria otorgado por entidad financiera reconocida por el Ministerio de Finanzas a nombre de la persona natural.
- Cronograma de trabajo, aprobado por el Ministerio del Ambiente, para la utilización del primer desembolso, la ejecución de este valor no podrá superar los 120 días contados desde recepción del desembolso.

Las propiedades que se encuentren gravadas con hipoteca o prenda agraria deberán presentar los siguientes documentos adicionales:

- Escritura de constitución de hipoteca o prenda, inscrita en el registro de la propiedad;
 - Certificado de estar al día respecto de la obligación hipotecaria o prendaria, emitido por el acreedor.
- c) Organizaciones de la economía popular y solidaria, personas jurídicas con o sin fines de lucro, conforme Art. 11 de este Acuerdo Ministerial:**
- Solicitud dirigida al Subsecretario/a de Patrimonio Natural del Ministerio del Ambiente.
 - Ficha Técnica de Restauración aprobado por el Ministerio del Ambiente.
 - Copia certificada que acredite la personería jurídica de la organización, otorgada por autoridad competente.
 - Copia certificada del nombramiento del representante legal de la organización.
 - Copia certificada de la cédula y certificado de votación del representante legal de la organización;
 - Certificado de gravámenes, historia de dominio y linderos emitido por el Registrador de la Propiedad actualizado.
 - Copia certificada del título de propiedad inscrito en el Registro de la Propiedad;
 - Certificado de cuenta bancaria otorgado por entidad financiera reconocida por autoridad competente a nombre de la Organización;

- Registro Único de Organizaciones de la Sociedad Civil (R.U.O.S.C)
- Acta de asamblea o del máximo órgano de decisión de la organización, por el cual se autoriza al representante legal a suscribir el convenio.

Las propiedades que se encuentren gravadas con hipoteca o prenda agraria deberán presentar los siguientes documentos adicionales para completar su postulación:

- Escritura de constitución de hipoteca o prenda, inscrita en el registro de la propiedad;
- Certificado de estar al día respecto de la obligación hipotecaria o prendaria, emitido por el acreedor.

d) Fundaciones y Corporaciones:

- Solicitud dirigida al Subsecretario/a de Patrimonio Natural del Ministerio del Ambiente
- Ficha Técnica de Restauración aprobado por el Ministerio del Ambiente;
- Copia certificada que acredite la personería jurídica de la organización, otorgada por autoridad competente;
- Copia del nombramiento del representante legal de la organización;
- Copia de cédula y certificado de votación del representante legal de la organización;
- Certificado de gravámenes con historia de dominio de los últimos 15 años emitido por el Registrador de la Propiedad actualizado.
- Copia certificada del título de propiedad inscrito en el Registro de la Propiedad;
- Certificado de cuenta bancaria otorgado por entidad financiera reconocida por autoridad competente a nombre de la Organización;
- Registro Único de Organizaciones de la Sociedad Civil.
- Contraparte económica o en especies de por lo menos el 25% del costo total de la modalidad calificada.
- Acta de asamblea o del máximo órgano de decisión de la organización, por el cual se autoriza al representante legal a suscribir el convenio.

Las propiedades que se encuentren gravadas con hipoteca o prenda agraria deberán presentar los siguientes documentos adicionales para completar su postulación:

- Escritura de constitución de hipotecaria o prenda, inscrita en el registro de la propiedad;
- Certificado de estar al día respecto de la obligación hipotecaria o prendaria, emitido por el acreedor.

e) Personas jurídicas con fines de lucro:

- Solicitud dirigida al Subsecretario/a de Patrimonio Natural del Ministerio del Ambiente.
- Ficha Técnica de Restauración aprobado por el Ministerio del Ambiente;
- Copia de cédula y certificado de votación del representante legal de la compañía propietaria del predio;
- Copia del nombramiento del o los representantes legales, debidamente inscritos en el Registro Mercantil;
- Copia del R.U.C
- Certificado de gravámenes con historia de dominio de los últimos 15 años, emitido por el Registrador de la Propiedad, actualizado a la fecha de la presentación de la propuesta;
- Contraparte económica o en especies de por lo menos el 50% del costo total de la modalidad calificada.
- Copia certificada del pago del impuesto predial del último ejercicio fiscal;
- Copia certificada del título de propiedad inscrito en el Registro de la Propiedad;
- Certificado de cuenta o copia legible de la cuenta bancaria otorgado por una institución financiera a nombre de la compañía;
- Croquis o mapa de ubicación de la propiedad.

Las propiedades que se encuentren gravadas con hipoteca o prenda agraria deberán presentar los siguientes documentos adicionales para completar su postulación:

- Escritura de constitución de hipotecaria o prenda, inscrita en el registro de la propiedad;
- Certificado de estar al día respecto de la obligación hipotecaria o prendaria, emitido por el acreedor.

**CAPITULO VI
PROCESO DE SELECCIÓN Y CALIFICACIÓN DE
POSTULANTES**

Art. 20. Revisión.- La revisión de las propuestas de restauración forestal se constituirá en las siguientes etapas:

- a) Documental.-** Consiste en la revisión y calificación de los requisitos establecidos en el presente Manual Operativo.
- b) Inspección de Campo.-** Es la comprobación in situ de las características y cualidades del área postulante, que cumpliendo los requisitos establecidos en el presente instrumento, el responsable de área designado por el Ministerio del Ambiente elaborará y suscribirá junto con el postulante la Ficha Técnica de Restauración.

La Ficha Técnica de Restauración contendrá los aspectos técnicos y metodológicos necesarios a fin de cumplir con la Restauración Forestal del área en restauración, misma que constituirá un anexo vinculante a los convenios de ejecución. Esta Ficha Técnica será definida por el Responsable del Programa de Restauración de acuerdo al Art. 17 del presente Manual Operativo.

Art. 21. Calificación.- Una vez revisados los requisitos contenidos en los respectivos expedientes incluida la Ficha Técnica de Restauración Forestal debidamente aprobada por el Ministerio del Ambiente, las postulaciones serán calificadas como habilitadas para la fase de selección de las propuestas.

Las propuestas que presenten observaciones tanto en la revisión documental como en la inspección de campo, serán devueltas a sus proponentes para que se realicen los ajustes o correctivos necesarios en el plazo máximo de 60 días luego de generada la observación, posterior a ello podrán volver a la fase de revisión, con excepción de aquellas postulaciones que sean negadas definitivamente por factores técnicos debidamente motivados.

Art. 22. Selección.- Es la etapa en la cual, las postulaciones calificadas pasan a la fase selección de las propuestas a ser financiadas. Para el efecto y conforme la disponibilidad presupuestaria se seleccionará las propuestas de acuerdo al siguiente orden de prelación:

1. Propuestas presentadas por los GADs.
2. Propuestas presentadas por organizaciones de la economía popular y solidaria;
3. Propuestas presentadas por personas naturales en situación de vulnerabilidad socio-económica verificada;
4. Propuestas presentadas por personas jurídicas sin fines de lucro;
5. Propuestas presentadas por personas jurídicas con fines de lucro y personas naturales que no se encuentran en situación de vulnerabilidad socio-económica.

Para definir la situación de vulnerabilidad socio-económica de las personas naturales postulantes se aplicará la misma metodología expuesta en el numeral 7.4 del Acuerdo Ministerial Nro.130 del 28 de Julio de 2011 R.O 614 del 9 de enero de 2012 mediante el cual se operativiza el Capítulo de Conservación del Programa Socio Bosque.

Las propuestas que por falta de disponibilidad presupuestaria no sean calificadas serán notificadas a sus proponentes y serán considerados en primer lugar de prelación en el siguiente proceso de selección de beneficiarios.

La selección de postulaciones calificadas se realizará durante los meses de mayo-junio, y septiembre-octubre de cada año, dentro de estos períodos se realizarán procesos de selección quincenal.

Art. 23. Firma de Convenios.- Una vez seleccionadas las propuestas calificadas de los postulantes, conforme el artículo 19 del presente Manual Operativo según sea el

caso, previo a efectuar el primer desembolso, el Ejecutor y El Ministerio del Ambiente suscribirán un convenio de ejecución conforme el presente Manual Operativo y demás normativa forestal aplicable.

CAPITULO VII DE LAS OBLIGACIONES, CONTROL Y SEGUIMIENTO DEL CONVENIO DE EJECUCIÓN.

Art. 24. Obligaciones del Ejecutor.- La principal obligación del ejecutor se sintetiza en restaurar el área establecida en el convenio suscrito conforme la respectiva Ficha Técnica de Restauración y en los plazos establecidos en el mismo.

Las obligaciones específicas conforme al tipo de ejecutor son las siguientes:

1. Gobiernos Autónomos Descentralizados Provinciales y Parroquiales:

Para el cumplimiento del objeto del convenio el Ejecutor se obliga a:

- a) Cumplir con las actividades establecidas en la Ficha Técnica de Restauración Forestal.
- b) Entregar toda la información técnica que se solicite y brindar todo el apoyo a los técnicos del Ministerio del Ambiente.
- c) Ejecutar el Programa procurando un mínimo de 80% de supervivencia en los casos de la modalidad de Enriquecimiento con especies nativas.
- d) Autorizar al Ministerio del Ambiente para que, en caso de desvío o distinto uso de los fondos especificados en el presente instrumento, pueda convertirlos en fondos "reembolsables" a fin de recuperar y restituir en favor del Ministerio del Ambiente, conforme lo establece la Ley.
- e) Cumplir con las especificaciones técnicas definidas por el Ministerio del Ambiente para cada etapa del proceso; se presentará un informe de monitoreo y gestión al final de cada año de ejecución;
- f) Mantener debidamente archivados todos los documentos de soporte, pues serán responsables administrativa, civil y penalmente por las solicitudes realizadas con base en información suministrada de forma imprecisa, incompleta o falsa;
- g) Implementar figuras legales que otorguen seguridad jurídica respecto del mantenimiento y establecimiento de las áreas destinadas a Restauración Forestal como: contratos, convenios, actas, ordenanzas, resoluciones u otras figuras legales con propietarios o con los posesionarios declarados legalmente sobre dichas áreas no formalizadas, según sea el caso;
- h) Promover la participación activa en los beneficios del proceso de restauración de los propietarios y/o posesionarios de las áreas en restauración.

- i) Elaborar informes financieros respecto al uso de los recursos entregados por el Ministerio del Ambiente, los mismos que deberán ser entregados como requerimiento previo a cada desembolso a partir del segundo desembolso.
- j) Señalar las áreas en restauración de manera consensuada e identificar en sitios visibles que las áreas se restauran con financiamiento del Ministerio del Ambiente.
- k) Cumplir con todas las disposiciones y normativa aplicable a este instrumento además de las regulaciones emitidas por la Autoridad Ambiental Nacional para la implementación del Programa de Restauración Forestal.

2. Personas Naturales:

Para el cumplimiento del objeto del convenio el Ejecutor se obliga a:

- a) Cumplir con las actividades establecidas en la Ficha Técnica de Restauración Forestal.
- b) No cambiar el uso del suelo del área de restauración forestal registrada;
- c) Facilitar el acceso y las labores del personal del Ministerio del Ambiente en el área de restauración forestal.
- d) Cumplir con las especificaciones técnicas definidas por el M Ministerio del Ambiente en cada etapa del proceso de Restauración Forestal,
- e) Entregar información fidedigna de los datos personales, del área de restauración forestal y de las inversiones realizadas con el incentivo.
- f) Informar, dentro de cinco días, al Ministerio del Ambiente sobre transferencias o limitaciones de dominio al predio beneficiario del incentivo;
- g) Tomar todas las medidas precautorias para prevenir incendios en el área de restauración forestal e informar, dentro de cinco días, su acontecimiento al Ministerio del Ambiente y otras autoridades competentes;
- h) Identificar adecuadamente el área de restauración forestal con rotulación ubicada a distancias convenientes a acordar con personal del Ministerio del Ambiente;
- i) Entregar al Ministerio del Ambiente la información sobre el área y demás información que le sea requerida para la normal ejecución del convenio;
- j) Inscribir en el respectivo registro de la propiedad el convenio de ejecución de Restauración Forestal;
- k) Mantener debidamente archivados todos los documentos de soporte sobre el ámbito de Restauración Forestal que le sea requerido;

- l) El Ministerio del Ambiente realizará en cualquier momento auditorias y fiscalizaciones respecto del destino que se ha dado al incentivo transferido y su cumplimiento.
- m) Cumplir con las obligaciones establecidas en la Ley Forestal, sus reglamentos, otras normas aplicables que expida esta Cartera de Estado para el efecto y en los convenios suscritos con el Ministerio del Ambiente para el Proyecto de Restauración Forestal.

Para el caso de personas naturales que no se encuentran en situación de vulnerabilidad socio-económica, las inversiones que se realicen con el incentivo deberá destinarse exclusivamente a actividades de restauración y protección.

3. Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria.

Para el cumplimiento del objeto del convenio el Ejecutor se obliga a:

- a) Cumplir con las actividades establecidas en la Ficha Técnica de Restauración Forestal;
- b) No cambiar el uso del suelo del área de restauración forestal registrada;
- c) Facilitar el acceso y las labores del personal del Ministerio del Ambiente en el área de restauración forestal;
- d) Cumplir con las especificaciones técnicas definidas por el Ministerio del Ambiente en cada etapa del proceso de Restauración Forestal;
- e) Entregar información fidedigna de los datos personales, del área de restauración forestal y de las inversiones realizadas con el incentivo;
- f) Presentar el plan de inversión para los recursos del incentivo que deberá ser elaborado de forma participativa y aprobado por el máximo organismo de decisión de la organización;
- g) Informar, dentro de cinco días, al Ministerio del Ambiente sobre transferencias o limitaciones de dominio al predio beneficiario del incentivo;
- h) Tomar todas las medidas precautorias para prevenir incendios en el área de restauración forestal e informar, dentro de cinco días, su acontecimiento al Ministerio del Ambiente y otras autoridades competentes;
- i) Identificar adecuadamente el área de restauración forestal con rotulación ubicada a distancias convenientes a acordar con personal del Ministerio del Ambiente;
- j) Entregar al Ministerio del Ambiente informes de rendición de cuentas, aprobadas por el máximo órgano de decisión del ejecutor, así como cualquier información que sobre el área en restauración le sea solicitada, así como otra información que le sea requerida para la normal ejecución del convenio;

- k) Inscribir en el respectivo registro de la propiedad el convenio de ejecución de Restauración Forestal;
- l) Mantener debidamente archivados todos los documentos de soporte sobre el ámbito de Restauración Forestal que le sea requerido;
- m) El Ministerio del Ambiente realizará en cualquier momento auditorias y fiscalizaciones respecto del destino que se ha dado al incentivo transferido y su cumplimiento;
- n) Cumplir con las obligaciones establecidas en la Ley Forestal, sus reglamentos, otras normas aplicables que expida esta Cartera de Estado para el efecto y en los convenios suscritos con el Ministerio del Ambiente para el Proyecto de Restauración Forestal.

4. Personas jurídicas sin fines de lucro (fundaciones y corporaciones).

Para el cumplimiento del objeto del convenio el Ejecutor se obliga a:

- a) Cumplir con las actividades establecidas en la Ficha Técnica de Restauración Forestal;
- b) No cambiar el uso del suelo del área de restauración forestal registrada;
- c) Facilitar el acceso y las labores del personal del Ministerio del Ambiente en el área de restauración forestal;
- d) Cumplir con las especificaciones técnicas definidas por el Ministerio del Ambiente en cada etapa del proceso de Restauración Forestal;
- e) Entregar información fidedigna de los datos personales, del área de restauración forestal y de las inversiones realizadas con el incentivo;
- f) Cofinanciar las actividades de restauración por lo menos con un 25% de los costos operativos, sea en efectivo o en especies;
- g) Informar, dentro de cinco días, al Ministerio del Ambiente sobre transferencias o limitaciones de dominio al predio beneficiario del incentivo;
- h) Tomar todas las medidas precautorias para prevenir incendios en el área de restauración forestal e informar, dentro de cinco días, su acontecimiento al Ministerio del Ambiente y otras autoridades competentes;
- i) Identificar adecuadamente el área de restauración forestal con rotulación ubicada a distancias convenientes a acordar con personal del Ministerio del Ambiente;
- j) Inscribir en el respectivo registro de la propiedad el convenio de ejecución de Restauración Forestal;
- k) Mantener debidamente archivados todos los documentos de soporte sobre el ámbito de Restauración Forestal que le sea requerido;

- l) Promover la participación activa en los beneficios del proceso de restauración de los propietarios y/o posesionarios de las áreas en restauración, de ser el caso.
- m) Elaborar informes financieros respecto el uso de los recursos entregados por el Ministerio del Ambiente, los mismos que deberán ser entregados como requerimiento previo a cada desembolso, a partir del segundo desembolso de ejecución del presente convenio.
- n) El Ministerio del Ambiente realizará en cualquier momento auditorias y fiscalizaciones respecto del destino que se ha dado al incentivo transferido y su cumplimiento.
- o) Cumplir con las obligaciones establecidas en la Ley Forestal, sus reglamentos, otras normas aplicables que expida esta Cartera de Estado para el efecto y en los convenios suscritos con el Ministerio del Ambiente para el Proyecto de Restauración Forestal.

5. Personas jurídicas con fines de lucro.

Para el cumplimiento del objeto del convenio el Ejecutor se obliga a:

- a) Cumplir con las actividades establecidas en la Ficha Técnica de Restauración Forestal;
- b) No cambiar el uso del suelo del área de restauración forestal registrada;
- c) Facilitar el acceso y las labores del personal del Ministerio del Ambiente en el área de restauración forestal;
- d) Cumplir con las especificaciones técnicas definidas por el Ministerio del Ambiente en cada etapa del proceso de Restauración Forestal;
- e) Entregar información fidedigna de los datos personales, del área de restauración forestal y de las inversiones realizadas con el incentivo;
- f) Cofinanciar las actividades de restauración por lo menos con un 50% de los costos operativos, sea en efectivo o en especie.
- g) Informar, dentro de cinco días, al Ministerio del Ambiente sobre transferencias o limitaciones de dominio al predio beneficiario del incentivo;
- h) Tomar todas las medidas precautorias para prevenir incendios en el área de restauración forestal e informar, dentro de cinco días, su acontecimiento al Ministerio del Ambiente y otras autoridades competentes;
- i) Identificar adecuadamente el área de restauración forestal con rotulación ubicada a distancias convenientes a acordar con personal del Ministerio del Ambiente;
- j) Inscribir en el respectivo registro de la propiedad el convenio de ejecución de Restauración Forestal;

- k) Mantener debidamente archivados todos los documentos de soporte sobre el ámbito de Restauración Forestal que le sea requerido;
- l) Promover la participación activa en los beneficios del proceso de restauración de los propietarios y/o posesionarios de las áreas en restauración, de ser el caso;
- m) Elaborar informes financieros respecto el uso de los recursos entregados por el Ministerio del Ambiente, los mismos que deberán ser entregados como requerimiento previo a cada desembolso, a partir del segundo desembolso de ejecución del presente convenio.
- n) El Ministerio del Ambiente realizará en cualquier momento auditorías y fiscalizaciones respecto del destino que se ha dado al incentivo transferido y su cumplimiento.
- o) Cumplir con las obligaciones establecidas en la Ley Forestal, sus reglamentos, otras normas aplicables que expida esta Cartera de Estado para el efecto y en los convenios suscritos con el Ministerio del Ambiente para el Proyecto de Restauración Forestal.

Art. 25. Seguimiento, Control y Monitoreo.- El Ministerio del Ambiente a través del Proyecto de Restauración Forestal realizará inspecciones in situ en cualquier momento para verificar el cumplimiento de la Ficha Técnica de Restauración Forestal a nivel de predio o finca, así como la verificación de los datos consignados por los Ejecutores y vigilar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente Acuerdo Ministerial y de los Convenios de Ejecución que se deriven del presente instrumento normativo.

El Ministerio del Ambiente, a través del Proyecto de Restauración Forestal llevará una base de datos de las áreas bajo restauración forestal que determine los avances de la Ficha Técnica de Restauración Forestal respectiva y registrará los resultados del monitoreo para los fines pertinentes.

Art. 26. Desembolsos derivados del Seguimiento. En resultado del seguimiento, control y monitoreo, el Ministerio del Ambiente autorizará los desembolsos conforme a lo siguiente:

a) Primer año de ejecución.

El primer desembolso, por el 20% del monto total, se realizará luego del cumplimiento de los requisitos que permitan la firma del convenio.

El segundo desembolso por el 20% del monto total se desembolsará luego de la emisión de un informe técnico por parte del Ministerio del Ambiente a través del Proyecto de Restauración Forestal que deberá contener entre otros criterios al menos los siguientes:

- i. Validación de los “shapes files” que deberán entregar los ejecutores con las áreas en restauración georeferenciadas.

- ii. Validación del cronograma de actividades para el establecimiento y manejo del área a restaurar.
- iii. Verificación de la figura jurídica, en el caso de GADs u otros ejecutores que lo requieran, sobre los predios de los propietarios y/o posesionarios de los predios a restaurar, con el objeto de otorgar seguridad jurídica a la intervención.
- iv. Demás aspectos y consideraciones de tipo técnico-administrativo y legal que el Ministerio del Ambiente lo considere pertinente para la generación del desembolso.

b) Segundo año de ejecución.

Para el tercero y cuarto desembolso por el 15% del monto total cada uno, que se realizarán con al menos 6 meses de diferencia entre ellos, se ejecutarán luego de la emisión de un informe técnico a cargo de Ministerio del Ambiente a través del Proyecto de Restauración Forestal que deberá contener entre otros criterios al menos los siguientes:

- i. Información técnica sobre el mantenimiento y manejo del área en proceso de restauración (sobrevivencia y reposición de ser el caso).
- ii. Cronograma para realizar mantenimiento de las áreas en proceso de restauración.
- iii. Demás aspectos y consideraciones de tipo técnico-administrativo y legal que el Ministerio del Ambiente lo considere pertinente para la generación del desembolso.

c) Tercer año de ejecución:

Para el quinto desembolso por el 15% del monto total se realizará luego de la emisión de un informe técnico a cargo del Ministerio del Ambiente a través del Proyecto de Restauración Forestal que deberá contener entre otros criterios al menos los siguientes:

- i. Información técnica sobre el mantenimiento y manejo del área en proceso de restauración (sobrevivencia y reposición de ser el caso).
- ii. Cronograma para realizar mantenimiento de las áreas en proceso de restauración.
- iii. Demás aspectos y consideraciones de tipo técnico-administrativo y legal que el Ministerio del Ambiente lo considere pertinente para la generación del desembolso.

Para el último desembolso por el 15% del monto total del convenio, el Ministerio del Ambiente a través del Proyecto de Restauración Forestal emitirá un informe técnico que deberá contener entre otros criterios al menos lo siguiente:

- i. Verificación final de por lo menos el 80% de supervivencia de las plantas que se encuentran en el área de restauración o verificación del estado de sucesión natural de las áreas bajo regeneración natural asistida, dependiendo de lo determinado en la Ficha Técnica de Restauración.

El Ministerio del Ambiente a través de quien corresponda, se reserva el derecho de realizar en cualquier momento actividades destinadas a la revisión, auditoría, fiscalización y/o las que considere pertinentes con respecto de los rubros transferidos por concepto de incentivos para Restauración Forestal y su estricto cumplimiento conforme el objeto del convenio de ejecución suscrito, de igual manera

d) Años posteriores para ejecutores conforme Art. 12 del presente Manual Operativo.

El Ministerio del Ambiente a través del Proyecto de Restauración Forestal aprobará los desembolsos semestrales, mediante la emisión de un informe técnico que deberá contener entre otros criterios al menos los siguientes:

- i. Información técnica sobre el mantenimiento y manejo del área en proceso de restauración (sobrevivencia y reposición de ser el caso).
- ii. Cronograma para realizar mantenimiento de las áreas en proceso de restauración.
- iii. Demás aspectos y consideraciones de tipo técnico-administrativo y legal que el Ministerio del Ambiente lo considere pertinente para la generación del desembolso.

**CAPITULO VIII
TERMINACIÓN DE LOS CONVENIOS DE
EJECUCIÓN**

Art. 27. Modalidades para Terminación del Convenio de Ejecución.- Los convenios de Ejecución suscritos podrán darse por terminado en los siguientes casos:

- a) Por cumplimiento del objeto y plazo del convenio, así verificado y validado por el Ministerio del Ambiente;
- b) Por mutuo acuerdo entre las partes, para el caso de GADs deberán ser amortizados los valores no justificados como sea pertinente;
- c) Por decisión unilateral del Ministerio del Ambiente debido a incumplimiento del objeto del convenio debidamente motivado.
- d) Por decisión unilateral del Ministerio del Ambiente debido a imposibilidad de continuar con el convenio por evento de fuerza mayor.
- e) Por muerte del ejecutor en el caso de persona natural o extinción de la persona jurídica, en los casos que aplique conforme a la normativa legal vigente.

En los casos de verificación de muerte del ejecutor se deberá correr traslado hacia los respectivos herederos del inmueble materia de la ejecución de Restauración Forestal registrada, para su debida subrogación y culminación conforme el plazo del convenio de ejecución suscrito inicialmente con el causante y vinculación para su debida consolidación de áreas restauradas en lo posterior.

En caso de extinción de la persona jurídica Ejecutora, el Ministerio del Ambiente dentro del proceso de liquidación de su patrimonio notificará la subrogación obligatoria del convenio de ejecución suscrito con el nuevo propietario del predio que contiene registrada el Área de Restauración Forestal, misma que deberá ser probada y justificada ante la Autoridad Ministerial

Art. 28. Salida Anticipada del Ejecutor.- Para los ejecutores que de acuerdo al Art. 12 del presente Manual Operativo deberán suscribir convenios mayores a 3 años y de hasta 10 años, estos convenios se podrán dar por terminado de manera anticipada, por las siguientes causales:

- a) Por decisión unilateral del Ministerio del Ambiente debido a incumplimiento del objeto del convenio a criterio fundamentado;
- b) Por decisión unilateral por parte del Ejecutor.

En todos los casos, la terminación anticipada del convenio implicará la exclusión del área en restauración forestal del Proyecto, y la terminación de toda relación jurídica relativa a la transferencia del incentivo para lo cual se suscribirá un acta de finiquito.

En caso de que el Ejecutor resuelva dar por terminado el convenio de ejecución de forma unilateral, causal establecida en el literal "a)", antes de cumplirse el plazo y el objeto estipulado en el mismo, el responsable del Proyecto de Restauración Forestal, de manera motivada establecerá el monto del incentivo a ser restituido en favor del Ministerio del Ambiente, según sea el caso, respecto de los valores que verificablemente no hayan sido justificados ante el Ministerio del Ambiente.

Sin perjuicio de que el Ministerio del Ambiente inicie acciones legales de verificar contravenciones a la normativa legal vigente por parte del ejecutor.

**CAPITULO IX
DEL INCUMPLIMIENTO Y DE LA SOLUCIÓN DE
CONTROVERSIAS.**

Art. 29. Incumplimiento de Obligaciones.- El Ministerio del Ambiente luego de verificar incumplimiento por parte de los ejecutores a cualquiera de las obligaciones establecidas en el Art. 24 de este Manual Operativo y a las contenidas en los convenios de ejecución, podrá determinar la pérdida total o parcial de la transferencia de un desembolso semestral (cuota del incentivo).

La pérdida total de una cuota semestral del incentivo por tres ocasiones consecutivas implicará la salida anticipada del ejecutor conforme al literal a) del Art. 28, para lo cual el Ministerio del Ambiente procederá conforme lo señalado en referido Art. 28.

Art. 30. De la Información consignada por el Ejecutor.- La información proporcionada por el Ejecutor, establecida en los registros para la firma del convenio de ejecución, tanto instrumentos públicos como privados deberán ser legítimos y sin adulteraciones, si se identificare que la información proporcionada es errónea, el Ministerio del

Ambiente se reserva el derecho de dar por terminado unilateralmente el convenio de ejecución y se aplicará lo establecido como Salida Anticipada correspondiente, sin perjuicio de las acciones legales pertinentes, ni habrá derecho a indemnizaciones de ninguna clase.

Art. 31. Solución de controversias.- En el caso de surgir controversias derivadas de la aplicación del presente instrumento, las partes se comprometen a solucionarlas de forma directa. Si no pueden ser resueltas de forma directa en el plazo de treinta días desde que se detecta la controversia, las partes se someterán, alternativamente, a mediación en los términos previstos en la Ley de Arbitraje y Mediación vigente del Ecuador, ante el Centro de Mediación que dispone la Procuraduría General del Estado.

Si no se llegará a una solución de la controversia por el referido medio, se seguirá la respectiva acción ante los órganos de lo Contencioso Administrativo en Quito.

Se reconocerá controversia solo en materia de disputas surgidas respecto de la interpretación y aplicación técnica de los convenios suscritos, más no en casos de que el Ministerio del Ambiente detecte directa o indirectamente que los ejecutores han desvirtuado el objeto del presente instrumento, para lo cual el Ministerio del Ambiente tiene la potestad administrativa y legal para gestionar el reembolso proporcional de los rubros no justificados por los Ejecutores y los el GADs a través de los fueros y trámites competentes.

CAPITULO X GLOSARIO DE TÉRMINOS TÉCNICOS.

Áreas desprovistas de vegetación por degradación natural o antrópica.- Estas áreas se caracterizan porque su función de regeneración natural no es posible o es pobre por las condiciones de suelo, pendiente, precipitación, temperatura. Generalmente estas áreas se encuentran en clase agroecológica de tipo VI, VII y VIII.

Aunque en estas áreas, la pendiente no es un factor fundamental para destinarlas a conservación, pues no supera los 50°, es la bajísima capacidad agroecológica la que impide que se destine a otros usos, especialmente productivos. En estas áreas, el sistema de restauración más funcional es de protección en bloque, con una densidad máxima de 400 plantas nativas por hectárea, realizando de esta manera un enriquecimiento del área a intervenir.

Áreas de recarga hídrica.- Son aquellas con alto potencial para proveer servicios ambientales hidrológicos como: regulación hídrica en calidad y cantidad para los diferentes usos (agua para consumo humano, riego e industria), disminución de la erosión hídrica, recarga de acuíferos, entre otros. Estas áreas, geográficamente están ubicadas en la parte alta de las cuencas hidrográficas, identificadas como cejas de montaña.

Áreas erosionables por fuentes pendientes y escasa cobertura vegetal.- Son aquellas áreas que a más de no ser aptas para cultivos por su baja capacidad agroecológica, están condicionadas por su fuerte pendiente (mayor a 50°) a la conservación. Generalmente estas áreas susceptibles de erosión son las que producen gran cantidad

de sedimentos aguas abajo por efecto directo de la erosión hídrica, este sedimento en áreas de influencia de proyectos hidroeléctricos son las causantes de la disminución de la vía útil de las represas.

Áreas de cultivos.- Son aquellas que, por su uso están destinadas a diferentes tipos de cultivos (ciclo corto, semipermanentes y permanentes), el proceso de restauración en éstas áreas, busca la interacción positiva entre árbol y el cultivo sin generar competencia directa entre éstos por agua, luz o nutrientes. Es en éstas áreas donde se acentúa la complementariedad ecológica, para aumentar la productividad de la parcela agrícola y diversificar la producción familiar.

Árboles superpuestos con cultivos.- Esta práctica se realiza incorporando árboles en áreas de cultivos agrícolas ya establecidos o en áreas en donde se inicie un cultivo agrícola, al mismo tiempo se pueden implementar los dos tipos de árboles, tanto como forestales como agrícolas (sistema Taungya).

Árboles de sombra para cultivos permanentes.- Esta práctica se realiza en cultivos ya establecidos (café, cacao), que requieren de sombra para mejorar su productividad.

Las especies recomendadas deben tener rápido crecimiento, compatibilidad con el cultivo, follaje durante todo el año, copa amplia que permita la entrada de luz solar.

Las especies recomendadas son: acacia, algarrobo, tara, guaba, zapote, luma, guanábana, borojó, fruta de pan, guayaba, etc.

Árboles en cercas vivas.- Esta práctica se utiliza para impedir la entrada de animales de pastoreo y personas a los terrenos. El objetivo es incorporar una hilera de árboles junto a la cerca o en este sentido utilizar estacas que se con el transcurso del tiempo se convierten en árboles, su implementación generalmente se da en terrenos donde las familias campesinas combinan la actividad agrícola con pecuaria. Las especies a utilizar deben tener características forrajeras que sirva de alimento para ganado vacunos, ovino, caprino y producción de frutas, las especies a utilizar pueden ser: acacia, algarrobo, aliso, guachapeli, guato, porotillo, leucaena, matarotón, tara, yagual, quishuar, guaba, retama, zapote, capulí, guanábana, arazá, borojó, chirimoya, árbol de pan, nispero, pomarrosa, etc.

Árboles en cortinas rompevientos.- Esta práctica tiene como función proteger a los cultivos agrícolas del efecto dañino del viento, especialmente en zonas en donde su presencia causa deshidratación de los cultivos, evaporan el agua del suelo y provocan una caída prematura de los frutos entre otros. Las especies que se utilizan deben tener la característica de formar muros o setos vivos, por su follaje denso y ramificación desde la base del tallo.

Árboles para conservación de suelos.- Esta práctica se realiza en zonas con fuertes pendientes, su característica principal es crear una barrera vegetal que evite el arrastre de sedimentos, especialmente en la época de lluvias, complementariamente esta práctica ayuda a la formación

de terrazas, aumentar la fertilidad del suelo y producción de los cultivos. Las especies utilizadas deben contar con un sistema radicular profundo para garantizar un buen prendimiento en el suelo.

Árboles en linderos.- Esta práctica se utiliza para dividir los predios o para dividir parcelas de cultivos en un mismo predio, su objetivo es delimitar áreas en donde se requiera, las especies son arbóreas y arbustivas. Sus beneficios derivados son la producción de leña, madera para construcción de viviendas, postes para alambrada, forraje, frutos de consumo humano, entre otros.

Fajas de árboles en contorno.- Esta práctica utiliza varias hileras de árboles al contorno del cultivo, el número de hileras depende del tamaño del predio y las prioridades del propietario. La función principal es diversificar y/o mejorar la producción. Las especies a utilizar pueden ser: aliso, guachapelí, guato, porotillo, leucaena, matarátón, zapote, capulí, arazá, chirimoya, entre otras.

Cortinas de árboles contra heladas.- Esta práctica se utiliza para proteger el cultivo de las bajas temperaturas ocasionales especialmente en zonas de altura, esta práctica evita que se produzca la muerte celular y destrucción de tejidos, las especies a utilizar pueden ser: (quishuar, colle, aliso, retama, chilca, guachapelí, acacia, matarátón, yagual, arazá, etc).

Cultivos en callejones de árboles.- Esta práctica permite asociar los cultivos agrícolas de ciclo corto, semipermanentes y permanentes con árboles, su función es diversificar y/o mejorar la producción agrícola. Esta práctica demanda de especies que no requieran poda de la copa, de raíz o desmoche de las ramas.

Áreas con ganadería.- Esta práctica permite, con la incorporación del árbol, mejorar la productividad de pasto utilizando especies fijadoras de nitrógeno, y al mismo tiempo mejora la calidad del suelo (especies con defoliación natural incorporan materia orgánica), en fuertes pendientes evita la erosión hídrica por arrastre de sedimento.

Recuperación forestal con especies nativas superpuesta con pastos.- Esta práctica se caracteriza por plantar árboles en áreas destinadas al cultivo de pasto para ganadería. El objetivo principal es el mejoramiento de la calidad de pasto, a través de plantas con capacidad de fijación de nitrógeno, incorporación de materia orgánica, sombra para el ganado etc, las especies que se pueden utilizar son acacia, algarrobo, guachapelí, guato, leucaena, matarátón, tara, guaba, árbol de pan, tamarindo, entre otras.

Árboles de sombra para el ganado.- El objetivo de esta práctica es, generar un microclima en el área de pastoreo, que sea adecuado para la circulación de aire fresco y que a la vez, sirva de descanso para el ganado. Esta sombra contribuye eficazmente a disminuir el estrés calórico del ganado causado por las altas temperaturas, especialmente en zonas en donde existe mucha fluctuación o variabilidad durante el día y durante varios días.

La condición más relevante de esta práctica es de utilizar especies arbóreas de copa ancha para tener mayor área de protección. Esta práctica requiere de una protección

individual para evitar el ramoneo y/o pisoteo del ganado. Las especies que se pueden utilizar son acacia, algarrobo, guachapelí, guato, leucaena, matarátón, tara, guaba, árbol de pan, tamarindo, entre otras.

Huertos caseros mixtos - huertos familiares.- Esta práctica tiene como función principal intensificar el área de cultivo, encontrando generalmente una combinación entre árboles, arbustos, cultivos agrícolas y medicinales, cuyo arreglo espacial depende de las condiciones geográficas, ambientales, sociales, culturales y de tenencia de la tierra.

Áreas circundantes a los márgenes de quebradas y ríos.- Estas áreas declaradas de protección permanente en la norma legal, considera una recuperación del ecosistema acuático-terrestre, denominado por varios autores como una zona de alto potencial biológico, siendo este su principal objetivo para su recuperación y protección.

DISPOSICIONES GENERALES

Primera.- Los funcionarios encargados de la ejecución del “Programa Nacional de Restauración con fines de conservación ambiental, protección de cuencas hidrográficas y beneficios alternos” calificarán, únicamente predios libres de gravamen, afectaciones, limitaciones de dominio o concesiones. Por excepción y previo análisis técnico y jurídico de esta Cartera de Estado podrán seleccionarse predios hipotecados.

Segunda.- En los casos en que fuera necesaria la aplicación de normas secundarias o supletorias para la ejecución del “Programa Nacional de Restauración con fines de conservación ambiental, protección de cuencas hidrográficas y beneficios alternos”, se acogerá a lo establecido para el régimen forestal.

Tercera.- En ningún caso podrán participar en el “Programa Nacional de Restauración con fines de conservación ambiental, protección de cuencas hidrográficas y beneficios alternos”, los predios que hayan sido sometidos a procesos de deforestación o tala ilegal, con excepción de aquellos cuya sucesión se hubiera realizado en los 5 años anteriores a la fecha de postulación.

Cuarta.- Las áreas bajo conservación del capítulo de Conservación del Programa Nacional de Incentivos Socio Bosque que por caso fortuito o por circunstancias ajenas a la voluntad de sus propietarios, verificado por el programa Socio Bosque, hayan sido afectadas y requieran incorporarse a un proceso de restauración forestal, podrán aplicar al Programa Nacional de Restauración exclusivamente al incentivo de consolidación que se detalla en el literal b) del Art. 10 del presente Acuerdo Ministerial.

Quinta.- Las propuestas de restauración forestal dentro de áreas calificadas como vulnerables como páramos, humedales u otros ecosistemas frágiles, deberán ser validadas por parte de los técnicos del Programa de Restauración Forestal, por una comisión técnica encabezado por el Subsecretario/a de Patrimonio Natural o su delegado/a y el gerente/a del Programa Nacional de Incentivos Socio Bosque o su delegado/a.

Sexta.- La Dirección Nacional Forestal no podrá emitir licencias de aprovechamiento forestal a ninguna de las áreas que se encuentren registradas dentro del Programa de Restauración Forestal ni a aquellas que se hubiesen acogido a salida anticipada establecida en el Art. 28 de este Acuerdo Ministerial por un plazo de 5 años posteriores a su salida.

Séptima.- Las áreas de bosques que hayan finalizado sin observaciones negativas la ejecución de Planes de Aprovechamiento Forestal Sustentable, podrán postular al Programa de Restauración Forestal a la modalidad Regeneración Natural Asistida detallada en el presente instrumento y sólo en casos excepcionales debidamente justificados por la Dirección Nacional Forestal, podrán calificar a la modalidad de Enriquecimiento con especies nativas.

Octava.- Todos los convenios suscritos para la ejecución del “Programa Nacional de Restauración Forestal con fines de conservación ambiental, protección de cuencas hidrográficas y beneficios alterno” deberán ser inscritos en el registro de la Propiedad correspondiente.

Novena.- En áreas de PATRIMONIO NATURAL DEL ESTADO que el Ministerio del Ambiente establezca necesarias para generar actividades de restauración forestal, y que deban ser ejecutados directamente por el Ministerio, este, a través del Programa de Restauración Forestal ejecutará directamente dichas actividades conforme a la normativa de contratación pública vigente, y se designará a la dirección provincial correspondiente como administrador de los contratos que se suscriban en dicha materia.

Décima.- Los proyectos de restauración forestal que implemente directamente el Ministerio del Ambiente dentro de Patrimonio Natural del Estado, deberán ejecutarse conforme los presupuestos referenciales y modalidades aplicables para con los Gobiernos Autónomos Descentralizados Parroquiales Rurales y Provinciales para un período de 3 años.

DISPOSICION DEROGATORIA

Única.- Deróguese expresamente el Acuerdo Ministerial Nro. 092 de 10 de julio de 2012, mediante el cual se promulgó el Manual Operativo del Proyecto Socio Bosque capítulo “Restauración Ecológica”.

De la ejecución de este Manual Operativo encárguese a la Subsecretaría de Patrimonio Natural del Ministerio del Ambiente, Programa Nacional de Incentivos Socio Bosque y Dirección Nacional Forestal.

El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Quito, 21 de Julio de 2014.

f.) Lorena Tapia Núñez, Ministra del Ambiente.

No. DE-2014-083

Dr. Esteban Andrés Chávez Peñaherrera
DIRECTOR EJECUTIVO INTERINO
CONSEJO NACIONAL DE ELECTRICIDAD

Considerando:

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*; y además declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que, el artículo 66, numeral 27, de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas el derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza;

Que, el artículo 276, numeral 4 de la Constitución de la República del Ecuador, señala como uno de los objetivos del régimen de desarrollo, el recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo y a los beneficios de los recursos del subsuelo y patrimonio natural;

Que, el artículo 19 de la Ley de Gestión Ambiental, establece que las obras públicas privadas o mixtas y los proyectos de inversión públicos o privados que puedan causar impactos ambientales, serán calificados previamente a su ejecución, por los organismos descentralizados de control, conforme el Sistema Único de Manejo Ambiental, cuyo principio rector será el precautelatorio;

Que, el artículo 20 de la Ley de Gestión Ambiental, establece que, para el inicio de toda actividad que suponga riesgo ambiental, se deberá contar con la licencia respectiva otorgada por el Ministerio del ramo;

Que, el artículo 28 de la Ley de Gestión Ambiental, determina que toda persona natural o jurídica tiene derecho a participar en la gestión ambiental, a través de los mecanismos que para el efecto establezca el Reglamento, entre los cuales se incluirán consultas, audiencias públicas, iniciativas, propuestas o cualquier forma de asociación entre el sector público y el privado;

Que, el artículo 29 de la Ley de Gestión Ambiental, señala que toda persona natural o jurídica tiene derecho a ser informada oportuna y suficientemente sobre cualquier actividad de las instituciones del Estado, que pueda producir impactos ambientales;

Que, el artículo 3 de la Ley de Régimen del Sector Eléctrico, dispone que en todos los casos los generadores, transmisor y distribuidores observarán las disposiciones legales relativas a la protección del medio ambiente; y, en lo que corresponde al Consejo Nacional de Electricidad, CONELEC, aprobará los Estudios de Impacto Ambiental y verificará su cumplimiento;

Que, con Decreto Ejecutivo No. 1040, publicado en el Registro Oficial No. 332 del 08 de mayo de 2008 se expide el Reglamento de Aplicación de los Mecanismos de Participación Social establecidos en la Ley de Gestión Ambiental;

Que, el artículo 1 del Decreto Ejecutivo No. 849, publicado en el Registro Oficial No. 522 del 29 de agosto de 2011, faculta al Ministerio del Ambiente, que por tratarse de su ámbito de gestión, a expedir mediante Acuerdo Ministerial, las normas que estime pertinentes para sustituir el Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, publicado en la Edición Especial número 2 del Registro Oficial del 31 de marzo de 2003;

Que, el Artículo 20, del Libro VI, del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente (TULSMA), señala que, la participación ciudadana en la gestión ambiental, tiene como finalidad considerar e incorporar los criterios y las observaciones de la ciudadanía, especialmente la población directamente afectada de una obra o proyecto, sobre las variables ambientales relevantes de los estudios de impacto ambiental y planes de manejo ambiental, siempre y cuando sea técnica y económicamente viable, para que las actividades o proyectos que puedan causar impactos ambientales se desarrollen de manera adecuada, minimizando y/o compensando estos impactos a fin de mejorar las condiciones ambientales para la realización de la actividad o proyecto propuesto en todas sus fases;

Que, con Acuerdo Ministerial No. 066, emitido por el Ministerio del Ambiente con fecha 18 de junio de 2013, publicado en el Registro Oficial No. 36 de 15 julio de 2013, se expide el Instructivo al Reglamento de Aplicación de los Mecanismos de Participación Social establecido en el Decreto Ejecutivo No. 1040, publicado en el Registro Oficial No. 332 del 08 de mayo de 2008, en el que se establecen: Definición y Ámbito de Aplicación del Proceso de Participación Social (PPS); Proceso de Participación Social para Proyectos Categoría IV sobre el facilitador socio ambiental; Organización del proceso de participación social PPS; Convocatoria al proceso de participación social y la difusión pública del EIA-PMA o su equivalente; Registro, sistematización y aprobación del proceso de participación social; Sanciones al proceso de participación social; Legitimidad social del EIA-PMA; Pago por los servicios de facilitación socio ambiental de los Procesos de Participación Social; Proceso de Participación Social para proyectos de Categoría II; Proceso de Participación Social para proyectos de Categoría III; Disposiciones Transitorias, Disposiciones Finales;

Que, mediante Acuerdos No. 006 de 18 de febrero de 2014 y No. 068 de 18 de junio de 2013, publicado en el Registro Oficial No. 33 de 31 de julio de 2013, el Ministerio del Ambiente reformó el Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, Libro VI, Título I, del Sistema Único de Manejo Ambiental (SUMA), en el que se definen: Capítulo I: Disposiciones Preliminares; Capítulo II: De la Acreditación ante el Sistema Único de Manejo Ambiental (SUMA); Capítulo III: De la Competencia de las Autoridades Ambientales; Capítulo IV: Del Sistema Único de Información Ambiental (SUIA);

Capítulo V: De la Categorización Ambiental Nacional; Capítulo VI: De las Fichas y Estudios Ambientales; Capítulo VII: De la Participación Ciudadana; Capítulo VIII: Del Control y Seguimiento Ambiental; Disposiciones Transitorias y Disposiciones Generales;

Que, con Acuerdo Ministerial No. 069, emitido por el Ministerio del Ambiente el 24 de junio de 2013, publicado en el Registro Oficial No. 36 de 15 de julio de 2013, se expide el Instructivo para la calificación y registro de consultores ambientales a nivel nacional, en donde se define que los consultores y compañías ambientales podrán realizar estudios ambientales y evaluación de riesgo ambiental, conforme al grado de complejidad, definiéndose dos tipos de consultores: Categoría A y Categoría B;

Que, al CONELEC, por ser el Organismo con competencia sectorial para actividades eléctricas, el Ministerio del Ambiente, mediante Resolución No. 0173, publicada en el Registro Oficial No. 552 de 28 de marzo de 2005, le confirió la acreditación como Autoridad Ambiental de Aplicación responsable (AAAr), facultándole en forma exclusiva a nivel nacional, para emitir licencias ambientales, para la ejecución de proyectos o actividades eléctricas y, al mismo tiempo, liderar y coordinar la aplicación del proceso de evaluación de impactos ambientales, con excepción de aquellos proyectos que se encuentren total o parcialmente dentro del Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SNAP), o se encuentren comprendidos en lo establecido en el artículo 12 del Sistema Único de Manejo Ambiental (SUMA), en cuyo caso será directamente el Ministerio del Ambiente el que emita las Licencias Ambientales;

Que, mediante Resolución No. 319 de 12 de abril de 2011, el Ministerio del Ambiente aprobó y confirió al CONELEC, la renovación de la acreditación y derecho a utilizar el sello del Sistema Único de Manejo Ambiental (SUMA), facultándole en su calidad de Autoridad Ambiental de Aplicación responsable (AAAr), a evaluar y aprobar estudios de impacto ambiental, planes de manejo ambiental, emitir licencias ambientales y realizar el seguimiento a actividades o proyectos eléctricos, según constan sus competencias de la Ley de Régimen del Sector Eléctrico y el Reglamento Ambiental para Actividades Eléctricas (RAAE), de conformidad con el Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente;

Que, mediante Resolución No. 271 de 06 de mayo de 2014, el Ministerio del Ambiente aprobó y confirió al CONELEC, la renovación de la acreditación y derecho a utilizar el sello del Sistema Único de Manejo Ambiental (SUMA), facultándole en su calidad de Autoridad Ambiental de Aplicación responsable (AAAr), a evaluar y aprobar Estudios de Impacto Ambiental, Estudios de Impacto Ambiental Expost, Auditorías Ambientales Iniciales, Auditorías Ambientales de Cumplimiento, Planes de Manejo Ambiental, y emitir Registros Ambientales, Licencias Ambientales para las categorías II, III, y IV; realizar el control y seguimiento a proyectos o actividades dentro del ámbito de su competencia;

Que, mediante Oficio No. MAE-SUIA-DNPCA-2012-5783 de 31 de octubre de 2012, el Ministerio del Ambiente del Ecuador, comunica que el proyecto Línea de

Transmisión Ambato-Totoras 138 KV, de la empresa CELEC EP, UNIDAD DE NEGOCIO TRANSELECTRIC, **NO INTERSECTA** con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosques Protectores y Patrimonio Forestal del Estado;

Que, con Oficio No. PE-HSA-03947-08 de 2 de octubre de 2008, la empresa TRANSELECTRIC S.A., remite a CONELEC, los Términos de Referencia para la elaboración de los Estudios de Impacto Ambiental Definitivos Expost, EIAD Expost, para 42 Líneas de Transmisión de Alta Tensión y para 32 Subestaciones en Operación, del Sistema Nacional de Transmisión Eléctrica;

Que, mediante Oficio No. CONELEC-DE-08-2128 de 14 de octubre de 2008, se aprobó los Términos de Referencia para la elaboración de los Estudios de Impacto Ambiental Definitivos Expost, EIAD Expost, para 42 Líneas de Transmisión de Alta Tensión y para 32 Subestaciones en Operación, del Sistema Nacional de Transmisión Eléctrica;

Que, mediante Oficio No. CELEC EP-TRA-GUN-1035-13 de 25 de marzo de 2013, la empresa CELEC EP, UNIDAD DE NEGOCIO TRANSELECTRIC, remite a CONELEC, la versión borrador del Estudio de Impacto Ambiental Definitivo Expost, de 16 Líneas de Transmisión pertenecientes al Sistema Nacional de Transmisión, SNT, que no Intersectan con el SNAP;

Que, mediante Oficio No. CELEC EP-TRA-GUN-1508-13 de 3 de mayo de 2013, la empresa CELEC EP, UNIDAD DE NEGOCIO TRANSELECTRIC, remite a CONELEC, la versión del Estudio de Impacto Ambiental Definitivo Expost, de 16 Líneas de Transmisión pertenecientes al Sistema Nacional de Transmisión, SNT, que no Intersectan con el SNAP, incorporando las observaciones formuladas por CONELEC, el 22 de abril de 2013;

Que, mediante Oficio No. OFI-TRN-0051-2013 de 20 de diciembre de 2013, la empresa CELEC EP, UNIDAD DE NEGOCIO TRANSELECTRIC, remite a CONELEC, la versión final del Estudio de Impacto Ambiental Definitivo Expost, de 16 Líneas de Transmisión pertenecientes al Sistema Nacional de Transmisión, SNT, incorporado el Proceso de Participación Social;

Que, mediante Oficio Nro. CONELEC-CNRSE-2014-0028-0 de 19 de enero de 2014, la Coordinación Nacional de Regulación del CONELEC, aceptó el proceso de participación social del Estudio de Impacto Ambiental Definitivo Expost del Sistema Nacional de Transmisión, que comprende 16 L/T que no Intersectan con el SNAP;

Que, mediante Oficio Nro. CONELEC-CNRSE-2014-0069-0 de 09 de febrero de 2014, la Coordinación Nacional de Regulación del CONELEC, aprueba el Estudio de Impacto Ambiental Definitivo Expost del Sistema Nacional de Transmisión, que comprende 16 L/T que no Intersectan con el SNAP ubicados en las provincias de: Provincias de: Pichincha, Cotopaxi, Carchi, Tungurahua, Pastaza, Guayas, Loja, Zamora Chinchipe, Santo Domingo de los Tsáchilas, Esmeraldas y Los Ríos;

Que, mediante Oficio No. CELEC EP-TRA-2014-0185-O de 20 de febrero de 2014, la empresa CELEC EP, UNIDAD DE NEGOCIO TRANSELECTRIC, solicita la

emisión de las licencias ambientales de diez y seis líneas de transmisión que no intersectan con el SNAP;

Que, la Coordinación Nacional de Regulación del CONELEC, mediante Memorando Nro. CONELEC-CNRSE-2014-0141-M, de 02 de abril de 2014, dirigido al Director Ejecutivo, señala que se han cumplido los requisitos establecidos en la normativa aplicable y en consecuencia, se considera procedente emitir la Licencia Ambiental para el Proyecto de la Línea de Transmisión a 138 kV Ambato-Totoras de la empresa CELEC EP, UNIDAD DE NEGOCIO TRANSELECTRIC, y;

En ejercicio de las atribuciones establecidas en la Resolución de Directorio No. 149/05 de 06 de julio de 2005, y dentro de las facultades como, Autoridad Ambiental de Aplicación Responsable, otorgada por el Ministerio del Ambiente mediante Resolución Nro. 271 de 06 de mayo de 2014, publicada en el Registro Oficial No. 260 de 04 de junio de 2014, el suscrito Director Ejecutivo:

Resuelve:

Art. 1. Otorgar Licencia Ambiental No. 016/014 a la empresa CELEC EP, UNIDAD DE NEGOCIO TRANSELECTRIC, cuyo RUC es 1768152800001 en la persona de su representante legal, para la Línea de Transmisión a 138 kV Ambato-Totoras, que no Intersectan con el SNAP, ubicada en la provincia de Tungurahua, en estricta sujeción al Estudio de Impacto Ambiental Definitivo Expost y Plan de Manejo Ambiental aprobados por el CONELEC.

Art. 2. En virtud de lo expuesto, la empresa CELEC EP, UNIDAD DE NEGOCIO TRANSELECTRIC se obliga a:

1. Cumplir estrictamente con lo señalado en el Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental.
2. Cumplir estrictamente con los documentos habilitantes que se presentaren para reforzar la evaluación ambiental del proyecto, y que pasarán a constituir parte integrante del Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental.
3. Realizar el monitoreo interno y enviar los reportes de monitoreo semestrales al CONELEC, conforme a los métodos y parámetros establecidos en el Libro VI, del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente.
4. Utilizar en las actividades inherentes a las etapas de Operación, y Retiro de la Línea de Transmisión a 138 kV Ambato-Totoras de la empresa CELEC EP, UNIDAD DE NEGOCIO TRANSELECTRIC, tecnologías y métodos que prevengan, mitiguen y/o remedien, los impactos negativos al ambiente y atender los requerimientos del CONELEC.
5. Ser enteramente responsable de las actividades que cumplan sus concesionarias o subcontratistas.
6. Presentar al CONELEC, los informes de las auditorías ambientales, en cumplimiento a la normativa vigente.

7. Proporcionar al personal técnico del CONELEC, todas las facilidades para llevar a efecto los procesos de monitoreo, control, seguimiento y cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado, durante la ejecución del proyecto y materia de otorgamiento de ésta licencia.
8. Cumplir con la normativa ambiental local y nacional vigente.
9. Presentar la información y documentación de carácter ambiental que sea requerida por el CONELEC y/o por el Ministerio del Ambiente, en aplicación a la normativa ambiental vigente.

Art. 3. La presente Licencia Ambiental está sujeta al plazo de duración de las etapas de, Operación y Retiro de la Línea de Transmisión a 138 kV Ambato-Totoras y a las disposiciones legales, reglamentarias y regulatorias que rigen la materia, se la concede a costo y riesgo del interesado, dejando a salvo derechos de terceros.

El incumplimiento de las obligaciones, disposiciones y requisitos determinados en la presente Licencia Ambiental causará la suspensión o revocatoria de la misma, conforme a lo establecido en el Título I del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Ambiental Secundaria.

Art 4. Notifíquese con la presente Resolución al Representante Legal de la empresa CELEC EP, UNIDAD DE NEGOCIO TRANSELECTRIC, y publíquese en el Registro Oficial por ser de interés general.

De la aplicación de esta Resolución se encarga la Coordinación Nacional de Control del CONELEC.

Comuníquese y publíquese.

Quito, a 26 de junio de 2014.

f.) Dr. Andrés Chávez Peñaherrera, Director Ejecutivo Interino, Consejo Nacional de Electricidad, CONELEC.

No. DE-2014-084

**Dr. Esteban Andrés Chávez Peñaherrera
DIRECTOR EJECUTIVO INTERINO
CONSEJO NACIONAL DE ELECTRICIDAD**

Considerando:

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*; y además declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que, el artículo 66, numeral 27, de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas el derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza;

Que, el artículo 276, numeral 4 de la Constitución de la República del Ecuador, señala como uno de los objetivos del régimen de desarrollo, el recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo y a los beneficios de los recursos del subsuelo y patrimonio natural;

Que, el artículo 19 de la Ley de Gestión Ambiental, establece que las obras públicas privadas o mixtas y los proyectos de inversión públicos o privados que puedan causar impactos ambientales, serán calificados previamente a su ejecución, por los organismos descentralizados de control, conforme el Sistema Único de Manejo Ambiental, cuyo principio rector será el precautelatorio;

Que, el artículo 20 de la Ley de Gestión Ambiental, establece que, para el inicio de toda actividad que suponga riesgo ambiental, se deberá contar con la licencia respectiva otorgada por el Ministerio del ramo;

Que, el artículo 28 de la Ley de Gestión Ambiental, determina que toda persona natural o jurídica tiene derecho a participar en la gestión ambiental, a través de los mecanismos que para el efecto establezca el Reglamento, entre los cuales se incluirán consultas, audiencias públicas, iniciativas, propuestas o cualquier forma de asociación entre el sector público y el privado;

Que, el artículo 29 de la Ley de Gestión Ambiental, señala que toda persona natural o jurídica tiene derecho a ser informada oportuna y suficientemente sobre cualquier actividad de las instituciones del Estado, que pueda producir impactos ambientales;

Que, el artículo 3 de la Ley de Régimen del Sector Eléctrico, dispone que en todos los casos los generadores, transmisor y distribuidores observarán las disposiciones legales relativas a la protección del medio ambiente; y, en lo que corresponde al Consejo Nacional de Electricidad, CONELEC, aprobará los Estudios de Impacto Ambiental y verificará su cumplimiento;

Que, con Decreto Ejecutivo No. 1040, publicado en el Registro Oficial No. 332 del 08 de mayo de 2008 se expide el Reglamento de Aplicación de los Mecanismos de Participación Social establecidos en la Ley de Gestión Ambiental;

Que, el artículo 1 del Decreto Ejecutivo No. 849, publicado en el Registro Oficial No. 522 del 29 de agosto de 2011, faculta al Ministerio del Ambiente, que por tratarse de su ámbito de gestión, a expedir mediante Acuerdo Ministerial, las normas que estime pertinentes para sustituir el Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, publicado en la Edición Especial número 2 del Registro Oficial del 31 de marzo de 2003;

Que, el Artículo 20, del Libro VI, del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente (TULSMA), señala que, la participación ciudadana en la gestión ambiental, tiene como finalidad considerar e incorporar los criterios y las observaciones de la ciudadanía, especialmente la población directamente afectada de una obra o proyecto, sobre las variables ambientales relevantes de los estudios de impacto ambiental y planes de manejo ambiental, siempre y cuando sea técnica y económicamente viable, para que las actividades o proyectos que puedan causar impactos ambientales se desarrollen de manera adecuada, minimizando y/o compensando estos impactos a fin de mejorar las condiciones ambientales para la realización de la actividad o proyecto propuesto en todas sus fases;

Que, con Acuerdo Ministerial No. 066, emitido por el Ministerio del Ambiente con fecha 18 de junio de 2013, publicado en el Registro Oficial No. 36 de 15 julio de 2013, se expide el Instructivo al Reglamento de Aplicación de los Mecanismos de Participación Social establecido en el Decreto Ejecutivo No. 1040, publicado en el Registro Oficial No. 332 del 08 de mayo de 2008, en el que se establecen: Definición y Ámbito de Aplicación del Proceso de Participación Social (PPS); Proceso de Participación Social para Proyectos Categoría IV sobre el facilitador socio ambiental; Organización del proceso de participación social PPS; Convocatoria al proceso de participación social y la difusión pública del EIA-PMA o su equivalente; Registro, sistematización y aprobación del proceso de participación social; Sanciones al proceso de participación social; Legitimidad social del EIA-PMA; Pago por los servicios de facilitación socio ambiental de los Procesos de Participación Social; Proceso de Participación Social para proyectos de Categoría II; Proceso de Participación Social para proyectos de Categoría III; Disposiciones Transitorias, Disposiciones Finales;

Que, mediante Acuerdos No. 006 de 18 de febrero de 2014 y No. 068 de 18 de junio de 2013, publicado en el Registro Oficial No. 33 de 31 de julio de 2013, el Ministerio del Ambiente reformó el Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, Libro VI, Título I, del Sistema Único de Manejo Ambiental (SUMA), en el que se definen: Capítulo I: Disposiciones Preliminares; Capítulo II: De la Acreditación ante el Sistema Único de Manejo Ambiental (SUMA); Capítulo III: De la Competencia de las Autoridades Ambientales; Capítulo IV: Del Sistema Único de Información Ambiental (SUIA); Capítulo V: De la Categorización Ambiental Nacional; Capítulo VI: De las Fichas y Estudios Ambientales; Capítulo VII: De la Participación Ciudadana; Capítulo VIII: Del Control y Seguimiento Ambiental; Disposiciones Transitorias y Disposiciones Generales;

Que, con Acuerdo Ministerial No. 069, emitido por el Ministerio del Ambiente el 24 de junio de 2013, publicado en el Registro Oficial No. 36 de 15 de julio de 2013, se expide el Instructivo para la calificación y registro de consultores ambientales a nivel nacional, en donde se define que los consultores y compañías ambientales podrán realizar estudios ambientales y evaluación de riesgo ambiental, conforme al grado de complejidad, definiéndose dos tipos de consultores: Categoría A y Categoría B;

Que, al CONELEC, por ser el Organismo con competencia sectorial para actividades eléctricas, el Ministerio del Ambiente, mediante Resolución No. 0173, publicada en el Registro Oficial No. 552 de 28 de marzo de 2005, le confirió la acreditación como Autoridad Ambiental de Aplicación responsable (AAAr), facultándole en forma exclusiva a nivel nacional, para emitir licencias ambientales, para la ejecución de proyectos o actividades eléctricas y, al mismo tiempo, liderar y coordinar la aplicación del proceso de evaluación de impactos ambientales, con excepción de aquellos proyectos que se encuentren total o parcialmente dentro del Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SNAP), o se encuentren comprendidos en lo establecido en el artículo 12 del Sistema Único de Manejo Ambiental (SUMA), en cuyo caso será directamente el Ministerio del Ambiente el que emita las Licencias Ambientales;

Que, mediante Resolución No. 319 de 12 de abril de 2011, el Ministerio del Ambiente aprobó y confirió al CONELEC, la renovación de la acreditación y derecho a utilizar el sello del Sistema Único de Manejo Ambiental (SUMA), facultándole en su calidad de Autoridad Ambiental de Aplicación responsable (AAAr), a evaluar y aprobar estudios de impacto ambiental, planes de manejo ambiental, emitir licencias ambientales y realizar el seguimiento a actividades o proyectos eléctricos, según constan sus competencias de la Ley de Régimen del Sector Eléctrico y el Reglamento Ambiental para Actividades Eléctricas (RAAE), de conformidad con el Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente;

Que, mediante Resolución No. 271 de 06 de mayo de 2014, el Ministerio del Ambiente aprobó y confirió al CONELEC, la renovación de la acreditación y derecho a utilizar el sello del Sistema Único de Manejo Ambiental (SUMA), facultándole en su calidad de Autoridad Ambiental de Aplicación responsable (AAAr), a evaluar y aprobar Estudios de Impacto Ambiental, Estudios de Impacto Ambiental Expost, Auditorías Ambientales Iniciales, Auditorías Ambientales de Cumplimiento, Planes de Manejo Ambiental, y emitir Registros Ambientales, Licencias Ambientales para las categorías II, III, y IV; realizar el control y seguimiento a proyectos o actividades dentro del ámbito de su competencia;

Que, mediante Oficio No. MAE-SUIA-DNPCA-2013-13299 de 23 de abril de 2013, el Ministerio del Ambiente del Ecuador, comunica que el proyecto Línea de Transmisión Baños-Puyo 138 KV, de la empresa PUBLICA ESTRATEGICA CORPORACIÓN ELÉCTRICA DEL ECUADOR CELEC EP, UNIDAD DE NEGOCIO TRANSELECTRIC, **NO INTERSECTA** con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosques Protectores y Patrimonio Forestal del Estado;

Que, con Oficio No. PE-HSA-03947-08 de 2 de octubre de 2008, la empresa TRANSELECTRIC S.A., remite a CONELEC, los Términos de Referencia para la elaboración de los Estudios de Impacto Ambiental Definitivos Expost, EIAD Expost, para 42 Líneas de Transmisión de Alta Tensión y para 32 Subestaciones en Operación, del Sistema Nacional de Transmisión Eléctrica;

Que, mediante Oficio No. CONELEC-DE-08-2128 de 14 de octubre de 2008, se aprobó los Términos de Referencia para la elaboración de los Estudios de Impacto Ambiental Definitivos Expost, EIAD Expost, para 42 Líneas de Transmisión de Alta Tensión y para 32 Subestaciones en Operación, del Sistema Nacional de Transmisión Eléctrica;

Que, mediante Oficio No. CELEC EP-TRA-GUN-1035-13 de 25 de marzo de 2013, la empresa CELEC EP, UNIDAD DE NEGOCIO TRANSELECTRIC, remite a CONELEC, la versión borrador del Estudio de Impacto Ambiental Definitivo Expost, de 16 Líneas de Transmisión pertenecientes al Sistema Nacional de Transmisión, SNT, que no Intersectan con el SNAP;

Que, mediante Oficio No. CELEC EP-TRA-GUN-1508-13 de 3 de mayo de 2013, la empresa CELEC EP, UNIDAD DE NEGOCIO TRANSELECTRIC, remite a CONELEC, la versión del Estudio de Impacto Ambiental Definitivo Expost, de 16 Líneas de Transmisión pertenecientes al Sistema Nacional de Transmisión, SNT, que no Intersectan con el SNAP, incorporando las observaciones formuladas por CONELEC, el 22 de abril de 2013;

Que, mediante Oficio No. OFI-TRN-0051-2013 de 20 de diciembre de 2013, la empresa CELEC EP, UNIDAD DE NEGOCIO TRANSELECTRIC, remite a CONELEC, la versión final del Estudio de Impacto Ambiental Definitivo Expost, de 16 Líneas de Transmisión pertenecientes al Sistema Nacional de Transmisión, SNT, incorporado el Proceso de Participación Social;

Que, mediante Oficio Nro. CONELEC-CNRSE-2014-0028-0 de 19 de enero de 2014, la Coordinación Nacional de Regulación del CONELEC, aceptó el proceso de participación social del Estudio de Impacto Ambiental Definitivo Expost del Sistema Nacional de Transmisión, que comprende 16 L/T que no Intersectan con el SNAP;

Que, mediante Oficio Nro. CONELEC-CNRSE-2014-0069-0 de 09 de febrero de 2014, la Coordinación Nacional de Regulación del CONELEC, aprueba el Estudio de Impacto Ambiental Definitivo Expost del Sistema Nacional de Transmisión, que comprende 16 L/T que no Intersectan con el SNAP ubicados en las provincias de: Provincias de: Pichincha, Cotopaxi, Carchi, Tungurahua, Pastaza, Guayas, Loja, Zamora Chinchipe, Santo Domingo de los Tsáchilas, Esmeraldas y Los Ríos;

Que, mediante Oficio No. CELEC EP-TRA-2014-0185-O de 20 de febrero de 2014, la empresa CELEC EP, UNIDAD DE NEGOCIO TRANSELECTRIC, solicita la emisión de las licencias ambientales de diez y seis líneas de transmisión que no intersectan con el SNAP;

Que, la Coordinación Nacional de Regulación del CONELEC, mediante Memorando No. CONELEC-CNRSE-2014-0135-M del 31 de marzo de 2014 dirigido al Director Ejecutivo, señala que se han cumplido los requisitos establecidos en la normativa aplicable y en consecuencia, se considera procedente emitir la Licencia Ambiental para el Proyecto de la Línea de Transmisión a 138 kV Baños-Puyo, de la empresa CELEC EP, UNIDAD DE NEGOCIO TRANSELECTRIC, y;

En ejercicio de las atribuciones establecidas en la Resolución de Directorio No. 149/05 de 06 de julio de 2005, y dentro de las facultades como, Autoridad Ambiental de Aplicación Responsable, otorgada por el Ministerio del Ambiente mediante Resolución Nro. 271 de 06 de mayo de 2014, publicada en el Registro Oficial No. 260 de 04 de junio de 2014, el suscrito Director Ejecutivo:

Resuelve:

Art. 1. Otorgar Licencia Ambiental No. 018/014 a la empresa CELEC EP, UNIDAD DE NEGOCIO TRANSELECTRIC, cuyo RUC es 1768152800001 en la persona de su representante legal, para la Línea de Transmisión a 138 kV Baños-Puyo, que no Intersectan con el SNAP, ubicada en la provincia de Tungurahua, en estricta sujeción al Estudio de Impacto Ambiental Definitivo Expost y Plan de Manejo Ambiental aprobados por el CONELEC.

Art. 2. En virtud de lo expuesto, la empresa CELEC EP, UNIDAD DE NEGOCIO TRANSELECTRIC se obliga a:

1. Cumplir estrictamente con lo señalado en el Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental.
2. Cumplir estrictamente con los documentos habilitantes que se presentaren para reforzar la evaluación ambiental del proyecto, y que pasarán a constituir parte integrante del Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental.
3. Realizar el monitoreo interno y enviar los reportes de monitoreo semestrales al CONELEC, conforme a los métodos y parámetros establecidos en el Libro VI, del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente.
4. Utilizar en las actividades inherentes a las etapas de Operación, y Retiro de la Línea de Transmisión a 138 kV Baños-Puyo de la empresa CELEC EP, UNIDAD DE NEGOCIO TRANSELECTRIC, tecnologías y métodos que prevengan, mitiguen y/o remedien, los impactos negativos al ambiente y atender los requerimientos del CONELEC.
5. Ser enteramente responsable de las actividades que cumplan sus concesionarias o subcontratistas.
6. Presentar al CONELEC, los informes de las auditorías ambientales, en cumplimiento a la normativa vigente.
7. Proporcionar al personal técnico del CONELEC, todas las facilidades para llevar a efecto los procesos de monitoreo, control, seguimiento y cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado, durante la ejecución del proyecto y materia de otorgamiento de ésta licencia.
8. Cumplir con la normativa ambiental local y nacional vigente.
9. Presentar la información y documentación de carácter ambiental que sea requerida por el CONELEC y/o por el Ministerio del Ambiente, en aplicación a la normativa ambiental vigente.

Art. 3. La presente Licencia Ambiental está sujeta al plazo de duración de las etapas de Operación y Retiro de la Línea de Transmisión a 138 kV Baños-Puyo y a las disposiciones legales, reglamentarias y regulatorias que rigen la materia, se la concede a costo y riesgo del interesado, dejando a salvo derechos de terceros.

El incumplimiento de las obligaciones, disposiciones y requisitos determinados en la presente Licencia Ambiental causará la suspensión o revocatoria de la misma, conforme a lo establecido en el Título I del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Ambiental Secundaria.

Art 4. Notifíquese con la presente Resolución al Representante Legal de la empresa CELEC EP, UNIDAD DE NEGOCIO TRANSELECTRIC, y publíquese en el Registro Oficial por ser de interés general.

De la aplicación de esta Resolución se encarga la Coordinación Nacional de Control del CONELEC.

Comuníquese y publíquese.

Quito, a 26 de junio de 2014.

f.) Dr. Andrés Chávez Peñaherrera, Director Ejecutivo Interino, Consejo Nacional de Electricidad, CONELEC.

No. DE-2014-085

**Dr. Esteban Andrés Chávez Peñaherrera
DIRECTOR EJECUTIVO INTERINO
CONSEJO NACIONAL DE ELECTRICIDAD**

Considerando:

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*; y además declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que, el artículo 66, numeral 27, de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas el derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza;

Que, el artículo 276, numeral 4 de la Constitución de la República del Ecuador, señala como uno de los objetivos del régimen de desarrollo, el recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo y a los beneficios de los recursos del subsuelo y patrimonio natural;

Que, el artículo 19 de la Ley de Gestión Ambiental, establece que las obras públicas privadas o mixtas y los proyectos de inversión públicos o privados que puedan causar impactos ambientales, serán calificados previamente a su ejecución, por los organismos descentralizados de control, conforme el Sistema Único de Manejo Ambiental, cuyo principio rector será el precautelatorio;

Que, el artículo 20 de la Ley de Gestión Ambiental, establece que, para el inicio de toda actividad que suponga riesgo ambiental, se deberá contar con la licencia respectiva otorgada por el Ministerio del ramo;

Que, el artículo 28 de la Ley de Gestión Ambiental, determina que toda persona natural o jurídica tiene derecho a participar en la gestión ambiental, a través de los mecanismos que para el efecto establezca el Reglamento, entre los cuales se incluirán consultas, audiencias públicas, iniciativas, propuestas o cualquier forma de asociación entre el sector público y el privado;

Que, el artículo 29 de la Ley de Gestión Ambiental, señala que toda persona natural o jurídica tiene derecho a ser informada oportuna y suficientemente sobre cualquier actividad de las instituciones del Estado, que pueda producir impactos ambientales;

Que, el artículo 3 de la Ley de Régimen del Sector Eléctrico, dispone que en todos los casos los generadores, transmisor y distribuidores observarán las disposiciones legales relativas a la protección del medio ambiente; y, en lo que corresponde al Consejo Nacional de Electricidad, CONELEC, aprobará los Estudios de Impacto Ambiental y verificará su cumplimiento;

Que, con Decreto Ejecutivo No. 1040, publicado en el Registro Oficial No. 332 del 08 de mayo de 2008 se expide el Reglamento de Aplicación de los Mecanismos de Participación Social establecidos en la Ley de Gestión Ambiental;

Que, el artículo 1 del Decreto Ejecutivo No. 849, publicado en el Registro Oficial No. 522 del 29 de agosto de 2011, faculta al Ministerio del Ambiente, que por tratarse de su ámbito de gestión, a expedir mediante Acuerdo Ministerial, las normas que estime pertinentes para sustituir el Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, publicado en la Edición Especial número 2 del Registro Oficial del 31 de marzo de 2003;

Que, el Artículo 20, del Libro VI, del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente (TULSMA), señala que, la participación ciudadana en la gestión ambiental, tiene como finalidad considerar e incorporar los criterios y las observaciones de la ciudadanía, especialmente la población directamente afectada de una obra o proyecto, sobre las variables ambientales relevantes de los estudios de impacto ambiental y planes de manejo ambiental, siempre y cuando sea técnica y económicamente viable, para que las actividades o proyectos que puedan causar impactos ambientales se desarrollen de manera adecuada,

minimizando y/o compensando estos impactos a fin de mejorar las condiciones ambientales para la realización de la actividad o proyecto propuesto en todas sus fases;

Que, con Acuerdo Ministerial No. 066, emitido por el Ministerio del Ambiente con fecha 18 de junio de 2013, publicado en el Registro Oficial No. 36 de 15 julio de 2013, se expide el Instructivo al Reglamento de Aplicación de los Mecanismos de Participación Social establecido en el Decreto Ejecutivo No. 1040, publicado en el Registro Oficial No. 332 del 08 de mayo de 2008, en el que se establecen: Definición y Ámbito de Aplicación del Proceso de Participación Social (PPS); Proceso de Participación Social para Proyectos Categoría IV sobre el facilitador socio ambiental; Organización del proceso de participación social PPS; Convocatoria al proceso de participación social y la difusión pública del EIA-PMA o su equivalente; Registro, sistematización y aprobación del proceso de participación social; Sanciones al proceso de participación social; Legitimidad social del EIA-PMA; Pago por los servicios de facilitación socio ambiental de los Procesos de Participación Social; Proceso de Participación Social para proyectos de Categoría II; Proceso de Participación Social para proyectos de Categoría III; Disposiciones Transitorias, Disposiciones Finales;

Que, mediante Acuerdos No. 006 de 18 de febrero de 2014 y No. 068 de 18 de junio de 2013, publicado en el Registro Oficial No. 33 de 31 de julio de 2013, el Ministerio del Ambiente reformó el Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, Libro VI, Título I, del Sistema Único de Manejo Ambiental (SUMA), en el que se definen: Capítulo I: Disposiciones Preliminares; Capítulo II: De la Acreditación ante el Sistema Único de Manejo Ambiental (SUMA); Capítulo III: De la Competencia de las Autoridades Ambientales; Capítulo IV: Del Sistema Único de Información Ambiental (SUIA); Capítulo V: De la Categorización Ambiental Nacional; Capítulo VI: De las Fichas y Estudios Ambientales; Capítulo VII: De la Participación Ciudadana; Capítulo VIII: Del Control y Seguimiento Ambiental; Disposiciones Transitorias y Disposiciones Generales;

Que, con Acuerdo Ministerial No. 069, emitido por el Ministerio del Ambiente el 24 de junio de 2013, publicado en el Registro Oficial No. 36 de 15 de julio de 2013, se expide el Instructivo para la calificación y registro de consultores ambientales a nivel nacional, en donde se define que los consultores y compañías ambientales podrán realizar estudios ambientales y evaluación de riesgo ambiental, conforme al grado de complejidad, definiéndose dos tipos de consultores: Categoría A y Categoría B;

Que, al CONELEC, por ser el Organismo con competencia sectorial para actividades eléctricas, el Ministerio del Ambiente, mediante Resolución No. 0173, publicada en el Registro Oficial No. 552 de 28 de marzo de 2005, le confirió la acreditación como Autoridad Ambiental de Aplicación responsable (AAAr), facultándole en forma exclusiva a nivel nacional, para emitir licencias ambientales, para la ejecución de proyectos o actividades eléctricas y, al mismo tiempo, liderar y coordinar la aplicación del proceso de evaluación de impactos ambientales, con excepción de aquellos proyectos que se encuentren total o parcialmente dentro del Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SNAP), o se encuentren

comprendidos en lo establecido en el artículo 12 del Sistema Único de Manejo Ambiental (SUMA), en cuyo caso será directamente el Ministerio del Ambiente el que emita las Licencias Ambientales;

Que, mediante Resolución No. 319 de 12 de abril de 2011, el Ministerio del Ambiente aprobó y confirió al CONELEC, la renovación de la acreditación y derecho a utilizar el sello del Sistema Único de Manejo Ambiental (SUMA), facultándole en su calidad de Autoridad Ambiental de Aplicación responsable (AAAr), a evaluar y aprobar estudios de impacto ambiental, planes de manejo ambiental, emitir licencias ambientales y realizar el seguimiento a actividades o proyectos eléctricos, según constan sus competencias de la Ley de Régimen del Sector Eléctrico y el Reglamento Ambiental para Actividades Eléctricas (RAAE), de conformidad con el Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente;

Que, mediante Resolución No. 271 de 06 de mayo de 2014, el Ministerio del Ambiente aprobó y confirió al CONELEC, la renovación de la acreditación y derecho a utilizar el sello del Sistema Único de Manejo Ambiental (SUMA), facultándole en su calidad de Autoridad Ambiental de Aplicación responsable (AAAr), a evaluar y aprobar Estudios de Impacto Ambiental, Estudios de Impacto Ambiental Expost, Auditorías Ambientales Iniciales, Auditorías Ambientales de Cumplimiento, Planes de Manejo Ambiental, y emitir Registros Ambientales, Licencias Ambientales para las categorías II, III, y IV; realizar el control y seguimiento a proyectos o actividades dentro del ámbito de su competencia;

Que, mediante Oficio No. MAE-SUIA-DNPCA-2013-12924 de 17 de abril de 2013, el Ministerio del Ambiente del Ecuador, comunica que el proyecto Línea de Transmisión Loja Cumbaratza 138 KV, de la empresa PUBLICA ESTRATEGICA CORPORACIÓN ELÉCTRICA DEL ECUADOR CELEC EP, UNIDAD DE NEGOCIO TRANSELECTRIC, **NO INTERSECTA** con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosques Protectores y Patrimonio Forestal del Estado;

Que, con Oficio No. PE-HSA-03947-08 de 2 de octubre de 2008, la EMPRESA TRANSELECTRIC S.A., remite a CONELEC, los Términos de Referencia para la elaboración de los Estudios de Impacto Ambiental Definitivos Expost, EIAD Expost, para 42 Líneas de Transmisión de Alta Tensión y para 32 Subestaciones en Operación, del Sistema Nacional de Transmisión Eléctrica;

Que, mediante Oficio No. CONELEC-DE-08-2128 de 14 de octubre de 2008, se aprobó los Términos de Referencia para la elaboración de los Estudios de Impacto Ambiental Definitivos Expost, EIAD Expost, para 42 Líneas de Transmisión de Alta Tensión y para 32 Subestaciones en Operación, del Sistema Nacional de Transmisión Eléctrica;

Que, mediante Oficio No. CELEC EP-TRA-GUN-1035-13 de 25 de marzo de 2013, la empresa CELEC EP, UNIDAD DE NEGOCIO TRANSELECTRIC, remite a CONELEC, la versión borrador del Estudio de Impacto Ambiental Definitivo Expost, de 16 Líneas de Transmisión pertenecientes al Sistema Nacional de Transmisión, SNT, que no Intersectan con el SNAP;

Que, mediante Oficio No. CELEC EP-TRA-GUN-1508-13 de 3 de mayo de 2013, la empresa CELEC EP, UNIDAD DE NEGOCIO TRANSELECTRIC, remite a CONELEC, la versión del Estudio de Impacto Ambiental Definitivo Expost, de 16 Líneas de Transmisión pertenecientes al Sistema Nacional de Transmisión, SNT, que no Intersectan con el SNAP, incorporando las observaciones formuladas por CONELEC, el 22 de abril de 2013;

Que, mediante Oficio No. OFI-TRN-0051-2013 de 20 de diciembre de 2013, la empresa CELEC EP, UNIDAD DE NEGOCIO TRANSELECTRIC, remite a CONELEC, la versión final del Estudio de Impacto Ambiental Definitivo Expost, de 16 Líneas de Transmisión pertenecientes al Sistema Nacional de Transmisión, SNT, incorporado el Proceso de Participación Social;

Que, mediante Oficio Nro. CONELEC-CNRSE-2014-0028-0 de 19 de enero de 2014, la Coordinación Nacional de Regulación del CONELEC, aceptó el proceso de participación social del Estudio de Impacto Ambiental Definitivo Expost del Sistema Nacional de Transmisión, que comprende 16 L/T que no Intersectan con el SNAP;

Que, mediante Oficio Nro. CONELEC-CNRSE-2014-0069-0 de 09 de febrero de 2014, la Coordinación Nacional de Regulación del CONELEC, aprueba el Estudio de Impacto Ambiental Definitivo Expost del Sistema Nacional de Transmisión, que comprende 16 L/T que no Intersectan con el SNAP ubicados en las provincias de: Provincias de: Pichincha, Cotopaxi, Carchi, Tungurahua, Pastaza, Guayas, Loja, Zamora Chinchipe, Santo Domingo de los Tsáchilas, Esmeraldas y Los Ríos;

Que, mediante Oficio No. CELEC EP-TRA-2014-0185-O de 20 de febrero de 2014, la empresa CELEC EP, UNIDAD DE NEGOCIO TRANSELECTRIC, solicita la emisión de las licencias ambientales de diez y seis líneas de transmisión que no intersectan con el SNAP;

Que, la Coordinación Nacional de Regulación del CONELEC, mediante Memorando No. CONELEC-CNRSE-2014-0136-M del 31 de marzo de 2014, dirigido al Director Ejecutivo, señala que se han cumplido los requisitos establecidos en la normativa aplicable y en consecuencia, se considera procedente emitir la Licencia Ambiental para el Proyecto de la Línea de Transmisión a 138 kV Loja-Cumbaratza, de la empresa CELEC EP, UNIDAD DE NEGOCIO TRANSELECTRIC, y;

En ejercicio de las atribuciones establecidas en la Resolución de Directorio No. 149/05 de 06 de julio de 2005, y dentro de las facultades como, Autoridad Ambiental de Aplicación Responsable, otorgada por el Ministerio del Ambiente mediante Resolución Nro. 271 de 06 de mayo de 2014, publicada en el Registro Oficial No. 260 de 04 de junio de 2014, el suscrito Director Ejecutivo:

Resuelve:

Art. 1. Otorgar Licencia Ambiental No. 019/014 a la empresa CELEC EP, UNIDAD DE NEGOCIO TRANSELECTRIC, cuyo RUC es 1768152800001 en la persona de su representante legal, para la Línea de Transmisión a 138 kV Loja-Cumbaratza, que no Inter-

sectan con el SNAP, ubicada en la provincia de Zamora Chinchipe, en estricta sujeción al Estudio de Impacto Ambiental Definitivo Expost y Plan de Manejo Ambiental aprobados por el CONELEC.

Art. 2. En virtud de lo expuesto, la empresa CELEC EP, UNIDAD DE NEGOCIO TRANSELECTRIC se obliga a:

1. Cumplir estrictamente con lo señalado en el Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental.
2. Cumplir estrictamente con los documentos habilitantes que se presentaren para reforzar la evaluación ambiental del proyecto, y que pasarán a constituir parte integrante del Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental.
3. Realizar el monitoreo interno y enviar los reportes de monitoreo semestrales al CONELEC, conforme a los métodos y parámetros establecidos en el Libro VI, del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente.
4. Utilizar en las actividades inherentes a las etapas de Operación, y Retiro de la Línea de Transmisión a 138 kV Loja-Cumbaratza de la empresa CELEC EP, UNIDAD DE NEGOCIO TRANSELECTRIC, tecnologías y métodos que prevengan, mitiguen y/o remedien, los impactos negativos al ambiente y atender los requerimientos del CONELEC.
5. Ser enteramente responsable de las actividades que cumplan sus concesionarias o subcontratistas.
6. Presentar al CONELEC, los informes de las auditorías ambientales, en cumplimiento a la normativa vigente.
7. Proporcionar al personal técnico del CONELEC, todas las facilidades para llevar a efecto los procesos de monitoreo, control, seguimiento y cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado, durante la ejecución del proyecto y materia de otorgamiento de ésta licencia.
8. Cumplir con la normativa ambiental local y nacional vigente.
9. Presentar la información y documentación de carácter ambiental que sea requerida por el CONELEC y/o por el Ministerio del Ambiente, en aplicación a la normativa ambiental vigente.

Art. 3. La presente Licencia Ambiental está sujeta al plazo de duración de las etapas de, Operación y Retiro de la Línea de Transmisión a 138 kV Loja-Cumbaratza y a las disposiciones legales, reglamentarias y regulatorias que rigen la materia, se la concede a costo y riesgo del interesado, dejando a salvo derechos de terceros.

El incumplimiento de las obligaciones, disposiciones y requisitos determinados en la presente Licencia Ambiental causará la suspensión o revocatoria de la misma, conforme a lo establecido en el Título I del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Ambiental Secundaria.

Art 4. Notifíquese con la presente Resolución al Representante Legal de la empresa CELEC EP, UNIDAD DE NEGOCIO TRANSELECTRIC, y publíquese en el Registro Oficial por ser de interés general.

De la aplicación de esta Resolución se encarga la Coordinación Nacional de Control del CONELEC.

Comuníquese y publíquese.

Quito, a 26 de junio de 2014.

f.) Dr. Andrés Chávez Peñaherrera, Director Ejecutivo Interino, Consejo Nacional de Electricidad, CONELEC.

No. 073/SETECI/2014

**Lcda. Saskya Lugo Sánchez
SECRETARÍA TÉCNICA DE COOPERACIÓN
INTERNACIONAL, SUBROGANTE**

Considerando:

Que, el art. 226 de la Constitución de la República del Ecuador establece: “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 699, de 30 de octubre de 2007, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 206, de 07 de noviembre de 2007, se crea la Agencia Ecuatoriana de Cooperación Internacional (AGECI) como una entidad pública, desconcentrada, con gestión técnica, administrativa y financiera propias, adscrita a la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo, encargada de la implementación de las estrategias generales de cooperación internacional, las políticas y reglamentos de gestión y desarrollo y aplicación de instrumentos de gestión del Sistema Ecuatoriano de Cooperación Internacional;

Que, con el Decreto Ejecutivo No. 429, de 15 de julio de 2010, publicado en el Registro Oficial No. 246, de 29 de julio de 2010, se cambia la denominación de “Agencia Ecuatoriana de Cooperación Internacional (AGECI)”, por la de “Secretaría Técnica de Cooperación Internacional”;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 812, de 05 de julio de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 495, de 20 de julio de 2011, se reforma el Sistema Ecuatoriano de Cooperación Internacional; se dispone que la Secretaría Técnica de Cooperación Internacional pase a ser una entidad adscrita al Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración;

Que, a través de acción de personal No. 0258994 de 06 de julio de 2011, el Ministro de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración, designa a la Secretaria Técnica de Cooperación Internacional;

Que, mediante Decreto Supremo 601, publicado en el Registro Oficial 212, de 28 de abril de 1971, se crea el Instituto Ecuatoriano de Crédito Educativo y Becas, IECE, como una entidad de derecho público, con personería jurídica, autonomía administrativa, patrimonio y fondos propios, con sede en la capital de la República y jurisdicción en todo el territorio nacional;

Que, la Ley Sustitutiva a la Ley del IECE, publicada en el Registro Oficial 179, de 3 de enero del 2006, establece en su Art. 1 que el Instituto Ecuatoriano de Crédito Educativo y Becas, IECE, es una entidad financiera de derecho público, con personería jurídica, autonomía administrativa y financiera, con patrimonio y fondos propios, con domicilio principal en la ciudad de Quito y jurisdicción en todo el territorio nacional;

Que, el Reglamento de Funcionamiento de la Comisión Mixta de Selección de Becarios, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 101, de 16 de diciembre de 2010, en su artículo 2, determina: Estará conformada por los siguientes miembros con derecho a voz y voto: 1. MIEMBROS PERMANENTES: a) El Gerente General del IECE, o su delegado, quien la presidirá; b) El Gerente de Becas del IECE; c) Un delegado del Ministerio de Relaciones Exteriores; d) Un delegado de la Secretaría Nacional de Planificación, SENPLADES; e) Un delegado de la Agencia Ecuatoriana de Cooperación Internacional, AGECI; f) Un delegado de la entidad rectora de la educación superior en el Ecuador; y, g) Un delegado del Ministerio de Relaciones Laborales.

Que, el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva (ERJAFE), determina: “LA DELEGACION DE ATRIBUCIONES.- Las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional, serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por Ley o por Decreto. La delegación será publicada en el Registro Oficial. (...)”

Que, por medio de Resolución No. 018/SETECI/2014, de 11 de marzo de 2014, publicada en el Registro Oficial No. 217, de 02 de abril de 2014, se delega a la Lic. María Daniela Rueda Lara, Analista de la Cooperación Bi-Multilateral, como representante ante la Comisión Mixta de Selección de Becarios del Instituto Ecuatoriano de Crédito Educativo y Becas (IECE), respectivamente.

Que, a través de memorando Nro. SETECI-DCBIMUL-2014-0189-M, de 11 de julio de 2014, la Directora de Cooperación Bi-Multilateral, encargada, solicita a la señora Secretaria Técnica de Cooperación Internacional, realizar la delegación para la Comisión Mixta de Selección de Becarios, en razón de la reestructuración de la Dirección.

Que, mediante sumilla inserta en el memorando antedicho, se dispone que la Lic. Nancy Ampudia, Analista de la Dirección de Cooperación Bi-Multilateral, sea la

funcionaria delegada de esta Secretaría, ante la Comisión Mixta de Selección de Becarios.

Que, con memorando SETECI-DCBIMUL-2014-0200-M, de 25 de julio de 2014, el Director de Cooperación Bimultilateral, Subrogante, solicita a la Directora de Asesoría Jurídica la emisión de la resolución correspondiente.

Que, mediante Acción de Personal No. 420191, de 26 de julio de 2014, se designa a la Coordinadora General Técnica de Cooperación Internacional, como Secretaria Técnica de Cooperación Internacional, Subrogante, del 28 al 30 de julio de 2013.

En ejercicio de las atribuciones conferidas a través de Acción de Personal No. 420191.

Resuelve:

Artículo 1.- Delegar a la señorita Lic. Nancy Mercedes Ampudia Pinargote, Analista de la Cooperación Bimultilateral, como representante de esta Secretaría ante la Comisión Mixta de Selección de Becarios del Instituto Ecuatoriano de Crédito Educativo y Becas (IECE).

Artículo 2.- Encargar a la Dirección de Asesoría Jurídica, el envío del presente instrumento, para su publicación en el Registro Oficial.

Disposición Final.- Deróguese expresamente el Art. 2 de la Resolución No. 018/SETECI/2014, de 11 de marzo de 2014, publicada en el Registro Oficial No. 217, de 02 de abril de 2014.

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dada y suscrita en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano a, 30 de julio de 2014.

f.) Lic. Saskya Lugo Sánchez, Secretaria Técnica de Cooperación Internacional, Subrogante.

Certifico que las dos (2) fojas que anteceden son fiel copia de su original que reposan en el archivo de Dirección de Asesoría Jurídica -SETECI.- Fecha: 31 de julio de 2014.- Lo certifico.- f.) Ilegible, Dirección Jurídica, Secretaría Técnica de Cooperación Internacional.

No. 079/SETECI/2014

**Lic. Saskya Lugo Sánchez
COORDINADORA GENERAL TÉCNICA DE
COOPERACIÓN INTERNACIONAL**

Considerando:

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador establece: "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y

facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución";

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 699, de 30 de octubre de 2007, publicado en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 206, de 07 de noviembre de 2007, se crea la Agencia Ecuatoriana de Cooperación Internacional (AGECI) como una entidad pública, desconcentrada, con gestión técnica, administrativa y financiera propias, adscrita a la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo, encargada de la implementación de las estrategias generales de cooperación internacional, las políticas y reglamentos de gestión; y, desarrollo y aplicación de instrumentos de gestión del Sistema Ecuatoriano de Cooperación Internacional;

Que, con Decreto Ejecutivo Nro. 429, de 15 de julio de 2010, publicado en el Registro Oficial Nro. 246, de 29 de julio de 2010, se cambia la denominación de Agencia Ecuatoriana de Cooperación Internacional (AGECI) por la de Secretaría Técnica de Cooperación Internacional (SETECI);

Que, a través de Decreto Ejecutivo Nro. 812, de 05 de julio de 2011, publicado en el Registro Oficial Nro. 495, de 20 de julio de 2011, se reforma el Sistema Ecuatoriano de Cooperación Internacional y se dispone que la Secretaría Técnica de Cooperación Internacional pase a ser una entidad adscrita al Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración, hoy Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana;

Que, el artículo 123 de la Ley Orgánica de Servicio Público, establece que la reglamentación, para el reconocimiento y pago de viáticos, movilizaciones y subsistencias, será expedida mediante Acuerdo del Ministerio de Relaciones Laborales de conformidad a la Ley;

Que, el artículo 49 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público establece que: "Las comisiones de servicios con remuneración fuera del país, se autorizarán únicamente para que una o un servidor preste sus servicios en instituciones del Estado en el exterior, en los términos señalados en las normas de este Reglamento General y la autorización otorgada por la Secretaría Nacional de la Administración Pública";

Que, el artículo 7 del Reglamento de Viajes al Exterior de los Servidores Públicos de la Función Ejecutiva, publicado en el Registro Oficial Nro. 685, de 18 de abril de 2012, establece los parámetros que deben observarse para la autorización de viajes al exterior;

Que, el artículo 17 del Reglamento de Viáticos para Servidores Públicos al Exterior establece que: "(...) las autorizaciones de viaje al exterior, para cumplir tareas oficiales o servicios institucionales derivados de las funciones de un puesto de las servidoras, servidores, obreras u obreros que laboren en entidades de la Función Ejecutiva y de las entidades adscritas a la misma, se las realizará a través del correspondiente acuerdo o resolución, según sea el caso, previa autorización de la Secretaría Nacional de la Administración Pública a través del sistema informático para viajes al exterior de la Presidencia (...);

Que, mediante acción de personal Nro. 0258994, de 06 de julio de 2011, el Ministro de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración, hoy Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, designa a la Secretaria Técnica de Cooperación Internacional;

Que, en el artículo 1 literal h) de la Resolución No. 202/SETECI/2013, de 04 de octubre de 2013, se delega a la Coordinadora General Técnica de la Secretaría Técnica de Cooperación Internacional -SETECI, la suscripción de las resoluciones de autorización de viajes al exterior, para los funcionarios de la Institución, una vez que la Secretaria Técnica autorice mediante sumilla, el inicio del trámite respectivo;

Que, con oficio Nro. MREMH-UNASUR-2014-0078-O, de 28 de julio de 2014, el Representante – Coordinador Ecuador UNASUR, del Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, solicita a la señora Secretaria Técnica de Cooperación Internacional designe a la funcionaria que participará en II Reunión de la Juventud de UNASUR, a realizarse en Buenos Aires-Argentina, los días 8 y 9 de agosto del presente año, con el objeto de discutir la propuesta de estructura de la instancia de jóvenes en UNASUR;

Que, de conformidad a la sumilla inserta, en el oficio Nro. MREMH-UNASUR-2014-0078-O, de 28 de julio de 2014, la señora Secretaria Técnica de Cooperación Internacional, Subrogante, delega a la señorita María Alejandra Gallardo Sánchez, Técnica de Articulación Estratégica de la Cooperación Internacional, para que participe en el evento antes citado, en representación de esta Secretaría;

Que, mediante memorando Nro. SETECI-DAECI-2014-0096-M, de 30 de julio de 2014, la señorita María Alejandra Gallardo Sánchez, Técnica de Articulación Estratégica de la Cooperación Internacional, solicita al Director de la Administración del Talento Humano, al Director Administrativo Financiero y a la Directora de Asesoría Jurídica de esta Secretaría, se gestione su permiso de salida del país, así como todos los trámites pertinentes para asistir a la reunión antedicha;

Que, a través de formulario SENRES Nro. 0102, de 30 de julio de 2014, se aprueba la solicitud de licencia con remuneración de la señorita María Alejandra Gallardo Sánchez, Técnica de Articulación Estratégica de la Cooperación Internacional de esta Secretaría, del 07 al 10 de agosto del presente año, con la finalidad de que participe en la II Reunión de la Juventud de UNASUR, en Buenos Aires - Argentina;

Que, con Informe Técnico Nro. DTH-IT-027-2014, de 31 de julio del presente año, el Director de la Administración del Talento Humano emite Informe Favorable, para conceder comisión de servicios con remuneración a la señorita María Alejandra Gallardo Sánchez, Técnica de Articulación Estratégica de la Cooperación Internacional, del 07 al 10 de agosto de 2014, con la finalidad de que participe en la II Reunión de la Juventud de UNASUR; adicionalmente señala que esta Secretaría asumirá todos los gastos generados por el viaje;

Que, a través de documento Nro. 35703, de 04 de agosto de 2014, el Coordinador General de Gestión Interinstitucional autoriza el viaje al exterior de la señorita

María Alejandra Gallardo Sánchez, Técnica de Articulación Estratégica de la Cooperación Internacional de esta Secretaría, del 07 al 10 de agosto del año en curso, a fin de que participe en la II Reunión de la Juventud de UNASUR, en la ciudad de Buenos Aires - Argentina, precisando además que todos los gastos serán cubiertos por esta Secretaría, incluidos los pasajes de avión.

En ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 1, literal h) de la Resolución No. 202/SETECI/2013 de 04 de octubre de 2013;

Resuelve:

Artículo 1.- Autorizar el viaje al exterior y declarar en comisión de servicios con remuneración a la señorita María Alejandra Gallardo Sánchez, Técnica de Articulación Estratégica de la Cooperación Internacional de esta Secretaría, del 07 al 10 de agosto de 2014, con la finalidad de que participe en la II Reunión de la Juventud de UNASUR, en la ciudad de Buenos Aires-Argentina.

Artículo 2.- Encargar la ejecución de la presente Resolución, los trámites administrativos- financieros respectivos y el cumplimiento de las disposiciones para la comisión de servicios al exterior, a la Dirección Administrativa Financiera de esta Secretaría.

Artículo 3.- Disponer a la Dirección de Asesoría Jurídica de esta Secretaría, el envío del presente Instrumento, para su publicación en el Registro Oficial.

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dada y suscrita en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano a, 05 de agosto de 2014.

f.) Lic. Saska Lugo Sánchez, Coordinadora General Técnica de Cooperación Internacional.

Certifico que las dos (2) fojas que anteceden son fiel copia de su original que reposan en el archivo de Dirección de Asesoría Jurídica -SETECI.- Fecha: 05 de agosto de 2014.- Lo certifico.- f.) Ilegible, Dirección Jurídica, Secretaría Técnica de Cooperación Internacional

N° RNO-DRERDFI14-00009

EL DIRECTOR REGIONAL NORTE (S) DEL
SERVICIO DE RENTAS INTERNAS

Considerando:

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República, prescribe: "*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las*

personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley {...}";

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República, determina que la administración pública es un servicio a la colectividad, la cual se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que, el numeral 2 del artículo 2 de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas, publicada en el Registro Oficial No. 206 del 2 de diciembre de 1997 y sus reformas, establece que el Servicio de Rentas Internas tiene la facultad para efectuar la determinación, recaudación y control de los tributos internos del Estado y de aquellos cuya administración no esté expresamente asignada por Ley a otra autoridad;

Que, en virtud de lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas, el Director Regional Norte del Servicio de Rentas Internas ejercerá dentro de su respectiva jurisdicción, las funciones que el Código Tributario le asigna al Director General del Servicio de Rentas Internas;

Que, el numeral 2 del artículo 24 del Reglamento para la Aplicación de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 231 de 08 de enero de 1998 y sus reformas, establece como facultad de los directores regionales entre otras, las de dirigir, organizar, coordinar y controlar la gestión del Servicio de Rentas Internas dentro de su jurisdicción, y vigilar la estricta aplicación de las leyes y reglamentos tributarios;

Que, el artículo 76 del Código Tributario determina, que las competencias en materia tributaria pueden ser ejercidas mediante delegación o sustitución, en los casos prescritos en la Ley;

Que, el literal f) del artículo 4 del Reglamento Orgánico Funcional del Servicio de Rentas Internas, expedido mediante Resolución No. DSRI-012-2008, publicada en el Registro Oficial No. 392 de 30 de julio de 2008 y reformado por la Resolución No. DSRI-028-2008, publicada en el Registro Oficial Suplemento No. 497 de 30 de diciembre de 2008, establece al Departamento de Reclamos como parte de la estructura de la Dirección Regional Norte del Servicio de Rentas Internas;

Que, el artículo 84 del Reglamento Orgánico Funcional del Servicio de Rentas Internas, establece como funciones del(a) Director(a) Regional el asegurar la aplicación de los procedimientos de verificación y control para velar por el cumplimiento de las obligaciones tributarias del contribuyente; el dirigir, organizar, coordinar y controlar la gestión operativa y administrativa de la Dirección Regional, de las direcciones provinciales, zonales o agencias bajo su jurisdicción, de conformidad con las disposiciones legales, reglamentarias y de los procedimientos establecidos;

Que, la Disposición Transitoria Segunda del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Servicio de Rentas Internas aprobado mediante Resolución No. NAC-DGERCGC14-00313 de 08 de mayo del 2014 y publicada en la Edición Especial del Registro Oficial No. 134 de 30 de mayo del 2014, establece que las Direcciones Nacionales de Planificación y Coordinación y de Recursos Humanos, o las que hicieren sus veces, ejecutarán las acciones previas pertinentes para la adecuada aplicación e implementación de la nueva estructura orgánica, entretanto se mantendrán las estructuras orgánico administrativas y se continuarán ejerciendo las funciones y competencias previstas en el Reglamento Orgánico Funcional del Servicio de Rentas Internas;

Que, mediante Resolución No. NAC-DNRRSGE14-00449 de 26 de junio del 2014 se dispuso que Roberto Carlos Bahamonde Noriega, subrogue las funciones de la Dirección Regional Norte del Servicio de Rentas Internas a partir del 02 de julio de 2014 hasta el 30 de septiembre de 2014, inclusive;

Que el Servicio de Rentas Internas se encuentra fortaleciendo su gestión desconcentrada, por lo que es necesario delegar las competencias que permitan una ágil y eficaz gestión institucional; y,

En aplicación del artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico de la Función Ejecutiva y de conformidad con las normas legales vigentes.

Resuelve:

Artículo 1.- Delegar a Adriana Elizabeth Hidalgo Navarrete, a partir del 06 de agosto del 2014 hasta el 15 de agosto del 2014, inclusive, la atribución de suscribir con su sola firma los siguientes documentos, dentro de la competencia del Departamento de Reclamos de la Dirección Regional Norte del Servicio de Rentas Internas:

1. Resoluciones u oficios, que atiendan reclamos administrativos, incluyendo pagos indebidos e impugnaciones a los actos administrativos, cuya obligación tributaria no supere los \$ 10.000,00 (Diez mil dólares de los Estados Unidos de América), en cada período solicitado, sin incluir intereses ni multas; e impugnaciones a los actos administrativos cuya obligación tributaria no supere los \$ 75.000,00 (Setenta y cinco mil dólares de los Estados Unidos de América);
2. Resoluciones u oficios que atiendan, solicitudes o peticiones de pago en exceso, cuya obligación tributaria no supere los \$ 75.000,00 (Setenta y cinco mil dólares de los Estados Unidos de América), en cada período solicitado, sin incluir intereses ni multas;
3. Resoluciones u oficios que atiendan, solicitudes o peticiones realizadas por contribuyentes, responsables o terceros, relativas a la devolución de retenciones en la fuente de IVA, cuya obligación tributaria no supere los \$ 75.000,00 (Setenta y cinco mil dólares de los Estados Unidos de América), en calidad de valor total devuelto, sin incluir intereses ni multas;

4. Resoluciones u oficios que atiendan, solicitudes o peticiones realizadas por contribuyentes responsables o terceros relativas a la exoneración o reducción del anticipo de impuesto a la renta, cuya obligación tributaria no supere los \$ 10.000,00 (Diez mil dólares de los Estados Unidos de América);

5. Resoluciones u oficios que atiendan, solicitudes o peticiones realizadas por contribuyentes, responsables o terceros, en los que se alegue la extinción de las obligaciones tributarias acorde a los modos previstos en el artículo 37 del Código Tributario, cuya obligación tributaria no supere los \$ 10.000,00 (Diez mil dólares de los Estados Unidos de América); y,

6. Resoluciones u oficios que atiendan, cualquier tipo de solicitud o petición realizada por contribuyentes, responsables o terceros, incluyendo la devolución de multas o respecto de obligaciones pendientes para con el Servicio de Rentas Internas, cuya obligación tributaria no supere los \$ 10.000,00 (Diez mil dólares de los Estados Unidos de América).

Artículo 2.- Delegar a Adriana Elizabeth Hidalgo Navarrete, a partir del 06 de agosto del 2014 hasta el 15 de agosto del 2014, inclusive, la facultad de suscribir con su sola firma oficios, providencias y demás actos preparativos, con el fin de sustanciar los reclamos y las solicitudes o peticiones, sin límites de monto, descritas en el artículo 1 de la presente resolución.

Artículo 3.- Delegar a Adriana Elizabeth Hidalgo Navarrete, a partir del 06 de agosto del 2014 hasta el 15 de agosto del 2014, inclusive, dentro del ámbito de competencia del Departamento de Reclamos de la Dirección Regional Norte y de conformidad con el artículo 131 del Código Tributario, dentro de procesos de Determinación Complementaria, la facultad de suscribir en forma individual o conjunta, los siguientes documentos:

1. Requerimientos de información;
2. Oficios que atiendan las peticiones de prórroga para la presentación de información solicitada por el Departamento de Reclamos;
3. Oficios mediante los cuales se disponga la realización de diligencias de inspecciones;
4. Oficios que atiendan las peticiones de ampliación de plazo para la realización de diligencias de inspecciones;
5. Oficios que atiendan las peticiones de prórroga para la realización de comparecencias en las oficinas del Servicio de Rentas Internas;
6. Informes quincenales que se emitan dentro de los procesos de determinación complementaria;
7. Comunicaciones preventivas de sanción;
8. Comunicaciones a los contribuyentes tendientes a lograr el cumplimiento de sus obligaciones pendientes con la Administración Tributaria; y,

9. Oficios que atiendan solicitudes, peticiones y demás comunicaciones necesarias para los procesos de determinación.

La presente resolución entrará en vigencia a partir de emisión sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Publíquese y cúmplase.

Quito D. M., a 05 de agosto de 2014.

Dictó y firmó la resolución que antecede, Roberto Bahamonde, Director Regional Norte (S) del Servicio de Rentas Internas, en Quito D. M., a 05 de agosto de 2014.

Lo certifico.

f.) Ing. Mayra Sáenz Cuesta, Secretaria Regional Norte (S), Servicio de Rentas Internas.

No. RMA-DRERDRI14-00016

**EL DIRECTOR REGIONAL MANABÍ DEL
SERVICIO DE RENTAS INTERNAS**

Considerando:

Que el artículo 226 de la Constitución de la República dispone que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley;

Que de conformidad al artículo 227 de la Constitución de la República, la administración pública es un servicio a la colectividad que se rige, entre otros, por los principios de eficacia, eficiencia, calidad y desconcentración;

Que el artículo 300 de la Constitución de la República señala que el régimen tributario se rige entre otros, por los principios de eficiencia y simplicidad administrativa;

Que el artículo 3 y 5 de la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada, establece, entre otros, que los procesos de modernización se sujetarán a los principios de eficiencia, agilidad, descentralización y desconcentración de las actividades administrativas y recursos del sector público;

Que el artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada, establece, sobre la Delegación de atribuciones que, cuando la importancia económica o geográfica de la zona o la conveniencia institucional lo requiera, los máximos personeros de las instituciones del Estado dictarán acuerdos, resoluciones u

oficios que sean necesarios para delegar sus atribuciones, estableciendo el ámbito geográfico o institucional en el cual los funcionarios delegados ejercerán sus atribuciones, cumpliendo el deber constitucional de coordinar actividades por la consecución del bien común;

Que el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, dispone sobre la delegación de atribuciones, que las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por Ley o por Decreto;

Que el artículo 9 de la Ley 41 que crea el Servicio de Rentas Internas, publicada en el Registro Oficial No. 206 de 2 de diciembre de 1997, otorga a los directores regionales y provinciales la facultad de ejercer, dentro de su respectiva jurisdicción, las funciones que el Código Tributario asigna al Director General del Servicio de Rentas Internas, con excepción de la absolución de consultas, el conocimiento y resolución de los recursos de revisión; y, de la expedición de resoluciones, circulares o disposiciones de carácter general y obligatorio, necesarias para la aplicación de las normas legales y reglamentarias para la armonía y eficiencia de su administración;

Que el numeral 3 del artículo 7 de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas en concordancia con el numeral 2 del artículo 24 del Reglamento para la Aplicación de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas, faculta a los directores regionales: dirigir, organizar, coordinar y controlar la gestión del Servicio de Rentas Internas dentro de su jurisdicción y vigilar la estricta aplicación de las leyes y reglamentos tributarios;

Que el artículo 76 del Código Tributario determina que las competencias en materia tributaria pueden ser ejercidas mediante delegación o sustitución en los casos prescritos en la ley;

Que el artículo 72 de la Ley de Régimen Tributario Interno dispone que: "Las personas naturales y las sociedades que hubiesen pagado el impuesto al valor agregado en las adquisiciones locales o importaciones de bienes que se exporten, así como aquellos bienes, materias primas, insumos, servicios y activos fijos empleados en la fabricación y comercialización de bienes que se exporten, tienen derecho a que ese impuesto les sea reintegrado, sin intereses, en un tiempo no mayor a noventa (90) días, a través de la emisión de la respectiva nota de crédito, cheque u otro medio de pago. Se reconocerán intereses si vencido el término antes indicado no se hubiese reembolsado el IVA reclamado. El exportador deberá registrarse, previa a su solicitud de devolución, en el Servicio de Rentas Internas y éste deberá devolver lo pagado contra la presentación formal de la declaración del representante legal del sujeto pasivo que deberá acompañar las copias certificadas de las facturas en las que conste el IVA pagado...";

Que el artículo 172 del Reglamento para la Aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno dispone lo siguiente: "Para que los exportadores de bienes obtengan la

devolución del Impuesto al Valor Agregado pagado, y retenido en los casos previstos en la Ley de Régimen Tributario Interno y este reglamento, en la importación o adquisición local de bienes, materias primas, insumos, servicios y activos fijos, empleados en la fabricación y comercialización de bienes que se exporten, que no haya sido utilizado como crédito tributario o que no haya sido reembolsado de cualquier forma, deberán estar inscritos previamente en el Registro Unico de Contribuyentes.

El Servicio de Rentas Internas mantendrá un catastro de exportadores previa la verificación de la calidad de exportador de un contribuyente de acuerdo con el procedimiento que por Resolución se establezca para el efecto.

Una vez realizada la exportación y presentada la declaración y los anexos en los medios, forma y contenido que defina el Servicio de Rentas Internas, los exportadores de bienes podrán presentar la solicitud a la que acompañarán los documentos o información que el Servicio de Rentas Internas, mediante Resolución, requiera para verificar el derecho a la devolución, de conformidad con la ley. El Servicio de Rentas Internas podrá acreditar al exportador, de forma previa a la resolución de devolución de impuesto al valor agregado, un porcentaje provisional de lo solicitado, el mismo que se imputará a los resultados que se obtuvieren en la resolución que establezca el valor total a devolver.

El valor que se devuelva por concepto de IVA a los exportadores en un período, no podrá exceder del 12% del valor en aduana de las exportaciones efectuadas en ese período. El saldo al que tenga derecho y que no haya sido objeto de devolución, será recuperado por el exportador en base a exportaciones futuras(...);

Que para la referida devolución mencionada en la Ley de Régimen Tributario, el Servicio de Rentas Internas en uso de su facultad de Aplicación de la Ley, estableció el Procedimiento y Normas para la Devolución del IVA por Internet a Exportadores, contenido en la Resolución No. NAC-DGERCGC14-00156 de 12 de marzo de 2014 publicada en el Registro Oficial Suplemento No. 212 de 26 de marzo de 2014;

Que el numeral 4.1 en sus literales, a), e), h), i), del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Servicio de Rentas Internas, contenido en la Resolución No. NAC-DGERCGC12-00606, publicada en el Registro Oficial Edición Especial No. 354 de 25 de octubre de 2012, reformada mediante Resolución NAC-DGERCGC13-00072, publicada en el Suplemento del Registro Oficial 897, de 22 de febrero de 2013 y reformada mediante Resolución No. NAC-DGERCGC14-00313 publicada en el Registro Oficial Edición Especial No. 134 de 30 de mayo de 2014 establece como funciones del Director Zonal asegurar la aplicación de las políticas, mecanismos, procedimientos y sistemas definidos a nivel nacional, que faciliten la atención a los contribuyentes en el ámbito desconcentrado; dirigir, organizar, coordinar y controlar la gestión operativa y administrativa de la dirección zonal, de las direcciones provinciales, centros de gestión o servicios tributarios bajo su jurisdicción, de conformidad con las disposiciones legales, reglamentarias

y de los procedimientos establecidos por la Subdirección General de Planificación Estratégica; administrar el presupuesto y los recursos financieros, materiales y humanos de la Dirección Zonal; asegurar que los servicios tributarios operen bajo los estándares institucionales establecidos;

Que la Disposición Transitoria Segunda, del mencionado Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Servicio de Rentas Internas, indica: “**SEGUNDA.-** Las Direcciones Nacionales de Planificación y Coordinación y de Recursos Humanos, o las que hicieren sus veces, ejecutarán las acciones previas pertinentes para la adecuada aplicación e implementación de la nueva estructura orgánica establecida en este instrumento, entretanto se mantendrán las estructuras orgánico administrativas y se continuarán ejerciendo las funciones y competencias previstas en el Reglamento Orgánico Funcional del Servicio de Rentas Internas, expedido mediante Resolución No. DSRI-012-2008, publicada en el Registro Oficial No. 392 de 30 de julio de 2008 y reformada por la Resolución No. DSRI-028-2008, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 497 de 30 de diciembre de 2008; y, expedirán en conjunto, las resoluciones administrativas con las que se dará cumplimiento a lo mencionado en esta disposición”;

Que la Dirección Regional Manabí del Servicio de Rentas Internas en su estructura orgánica contemplada en el artículo 4 del Reglamento Orgánico Funcional del Servicio de Rentas Internas expedido mediante Resolución No. DSRI-012-2008, publicada en el Registro Oficial No. 392 de 30 de julio de 2008 y reformada por la Resolución No. DSRI-028-2008, publicada en Suplemento del Registro Oficial No. 497 de 30 de diciembre de 2008; cuenta con el Departamento de Gestión Tributaria, y sus áreas de Ciclo Básico, Control de Diferencias, Infracciones y Devoluciones de IVA;

Que mediante Resolución No. NAC-DNRRSGE14-00038 emitida el 14 de enero de 2014, el Director General del Servicio de Rentas Internas designó al Abogado Guillermo Belmonte Viteri, para cumplir las funciones de Director Regional Manabí, del Servicio de Rentas Internas;

Que es necesario promover el fortalecimiento del régimen de desconcentración operativo en la Regional Manabí, y la eficiencia de la Administración Tributaria a través de la oportuna suscripción de documentos y actos administrativos, relacionados con la gestión tributaria; en uso de sus atribuciones; y,

En uso de sus facultades y atribuciones legales,

Resuelve:

Artículo 1.- Delegar al Jefe del Departamento de Gestión Tributaria de la Dirección Regional Manabí del Servicio de Rentas Internas, su encargado o subrogante; la facultad de suscribir dentro del ámbito de su competencia, las resoluciones que atiendan las solicitudes de devolución del Impuesto al Valor Agregado por internet a exportadores.

Artículo 2.- El funcionario delegado se asegurará de hacer constar expresamente en el documento que firme la delegación efectuada por la autoridad, de conformidad con lo establecido en el artículo 59 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.

Disposición Final.- La presente resolución entrará en vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Portoviejo, al 25 de Julio de 2014.

Dictó y firmó la Resolución que antecede el Abg. Guillermo Belmonte Viteri, **DIRECTOR REGIONAL MANABÍ DEL SERVICIO DE RENTAS INTERNAS**, en la ciudad de Portoviejo.

Lo certifico, a 25 de julio de 2014.

f.) Ing. Jorge Párraga Acosta, Secretario Regional Manabí, Servicio de Rentas Internas.

No. RMA-DRERDRI14-00017

**EL DIRECTOR REGIONAL MANABÍ DEL
SERVICIO DE RENTAS INTERNAS**

Considerando:

Que el artículo 226 de la Constitución de la República dispone que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley;

Que de conformidad al artículo 227 de la Constitución de la República, la administración pública es un servicio a la colectividad que se rige, entre otros, por los principios de eficacia, eficiencia, calidad y desconcentración;

Que el artículo 300 de la Constitución de la República señala que el régimen tributario se regirá por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, equidad, transparencia y suficiencia recaudatoria. Se priorizarán los impuestos directos y progresivos. La política tributaria promoverá la redistribución y estimulará el empleo, la producción de bienes y servicios, y conductas ecológicas, sociales y económicas responsables;

Que el artículo 3 y 5 de la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada, establece, entre otros, que los procesos de modernización se sujetarán a los principios de eficiencia, agilidad, descentralización y desconcentración de las actividades administrativas y recursos del sector público;

Que el artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada, establece, sobre la Delegación de atribuciones Que cuando la importancia económica o geográfica de la zona o la conveniencia institucional lo requiera, los máximos personeros de las instituciones del Estado dictarán acuerdos, resoluciones u oficios que sean necesarios para delegar sus atribuciones, estableciendo el ámbito geográfico o institucional en el cual los funcionarios delegados ejercerán sus atribuciones, cumpliendo el deber constitucional de coordinar actividades por la consecución del bien común;

Que el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, dispone sobre la delegación de atribuciones, que las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por Ley o por Decreto;

Que el artículo 9 de la Ley de Creación Servicio de Rentas Internas, publicada en el Registro Oficial No. 206 de 2 de diciembre de 1997, otorga a los directores regionales y provinciales la facultad de ejercer, dentro de su respectiva jurisdicción, las funciones que el Código Tributario asigna al Director General del Servicio de Rentas Internas, con excepción de la absolución de consultas, el conocimiento y resolución de los recursos de revisión; y, de la expedición de resoluciones, circulares o disposiciones de carácter general y obligatorio, necesarias para la aplicación de las normas legales y reglamentarias para la armonía y eficiencia de su administración;

Que el numeral 3 del artículo 7 de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas en concordancia con el numeral 2 del artículo 24 del Reglamento para la Aplicación de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas, faculta a los directores regionales: dirigir, organizar, coordinar y controlar la gestión del Servicio de Rentas Internas dentro de su jurisdicción y vigilar la estricta aplicación de las leyes y reglamentos tributarios;

Que el artículo 76 del Código Tributario determina que las competencias en materia tributaria pueden ser ejercidas mediante delegación o sustitución en los casos prescritos en la ley;

Que el numeral 4.1 en sus literales, a), e), h), i), del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Servicio de Rentas Internas, contenido en la Resolución No. NAC-DGERCGC12-00606, publicada en el Registro Oficial Edición Especial No. 354 de 25 de octubre de 2012, reformada mediante Resolución NAC-DGERCGC13-00072, publicada en el Suplemento del Registro Oficial 897, de 22 de febrero de 2013 y reformada mediante Resolución No. NAC-DGERCGC14-00313 publicada en el Registro Oficial Edición Especial No. 134 de 30 de mayo de 2014 establece como funciones del Director Zonal asegurar la aplicación de las políticas, mecanismos, procedimientos y sistemas definidos a nivel nacional, que faciliten la atención a los contribuyentes en el ámbito desconcentrado; dirigir, organizar, coordinar y controlar la gestión operativa y administrativa de la dirección zonal, de las direcciones provinciales, centros de gestión o servicios tributarios bajo su

jurisdicción, de conformidad con las disposiciones legales, reglamentarias y de los procedimientos establecidos por la Subdirección General de Planificación Estratégica; administrar el presupuesto y los recursos financieros, materiales y humanos de la Dirección Zonal; asegurar que los servicios tributarios operen bajo los estándares institucionales establecidos;

Que mediante Resolución No. NAC-DNRRSGE14-00038, del 14 de enero de 2014, la Dirección General del Servicio de Rentas Internas, designó al abogado Guillermo Belmonte Viteri, para cumplir las funciones de Director Regional Manabí del Servicio de Rentas Internas;

Que el Director Regional Manabí del Servicio de Rentas Internas, mediante Resolución No. RMA-DRERDRI14-00004 de fecha 30 de enero de 2014, y publicada en el Registro Oficial No. 229 de 21 de abril de 2014; delegó al Jefe de Gestión Tributaria de la Dirección Regional Manabí del Servicio de Rentas Internas, a su encargado o su subrogante, la facultad de suscribir varios documentos dentro del ámbito de su competencia, para así, promover de esta manera, el fortalecimiento del régimen de desconcentración operativo en la Regional Manabí y la eficiencia de la Administración Tributaria a través de la oportuna suscripción de los documentos y actos administrativos detallados en el artículo 1 de la mencionada resolución; y,

En uso de las atribuciones que la Ley le confiere,

Resuelve:

Artículo Único.— Efectúese las siguientes reformas en la Resolución No. RMA-DRERDRI14-00004 de 30 de enero de 2014 y publicada en el Registro Oficial No. 229 de 21 de abril de 2014 :

1. Sustitúyase el literal n) por el siguiente:

“n) Resoluciones que atiendan las solicitudes de devoluciones de IVA de tercera edad y discapacitados, cuyo valor no exceda de USD. 10.000,00 (Diez mil dólares de los Estados Unidos de América).”

2. Agréguese al final del literal s) el siguiente literal:

“t) Resoluciones que atiendan las solicitudes de devoluciones de IVA al sector exportador ingresadas mediante trámite, cuyo valor no exceda de USD. 10.000,00 (Diez mil dólares de los Estados Unidos de América).”

Disposición final.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir del día siguiente a la fecha de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Portoviejo, a los 25 días del mes de julio de 2014.

Dictó y firmó la Resolución que antecede el abogado Guillermo Belmonte Viteri, **DIRECTOR REGIONAL MANABI DEL SERVICIO DE RENTAS INTERNAS**, en la ciudad de Portoviejo, a 25 de julio de 2014.

Lo certifico,

f.) Ing. Jorge Párraga Acosta, Secretario Regional Manabí del Servicio de Rentas Internas.

No. JB-2014-3021

LA JUNTA BANCARIA

Considerando:

Que en el título X “De la gestión integral y control de riesgos”, del libro I “Normas generales para la aplicación de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero” de la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria, consta el capítulo V “De la gestión del riesgo operativo”;

Que en el citado capítulo V “De la gestión del riesgo operativo” constan disposiciones específicas para la implementación de medidas de seguridad en los diferentes canales electrónicos a través de los cuales las instituciones controladas brindan servicios financieros a sus clientes;

Que es necesario reformar dicha norma, con el propósito de establecer controles cruzados que mitiguen el riesgo de intercepción y captura de información por un mismo medio de conexión a los canales electrónicos; y,

En ejercicio de la atribución legal que le otorga la letra b) del artículo 175 de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero,

Resuelve:

En el libro I “Normas generales para la aplicación de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero” de la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y de la Junta Bancaria, efectuar los siguientes cambios:

ARTÍCULO ÚNICO.- En el capítulo V “De la gestión del riesgo operativo”, del título X “De la gestión integral y control de riesgos”, efectuar las siguientes reformas:

1. En el artículo 4, efectuar los siguientes cambios:

1.1. Reemplazar el numeral 4.3.8.20, por el siguiente:

“**4.3.8.20.** Las instituciones del sistema financiero deberán enviar a sus clientes mensajes en línea a través de mensajería móvil, correo electrónico u otro mecanismo, notificando el acceso y la ejecución de transacciones realizadas mediante cualquiera de los canales electrónicos disponibles, o por medio de tarjetas;”

1.2. A continuación del numeral 4.3.11.11, incluir el siguiente:

“**4.3.11.12** Para establecer las condiciones personales bajo las cuales los clientes realizarán sus transacciones por internet, tales como: matriculación de cuentas, definición de montos máximos, registro de números de teléfono celular, entre otros, que han sido definidos por la institución del sistema financiero, se debe validar o verificar la autenticidad del cliente a través de un canal diferente al de internet.”

2. En la primera disposición transitoria, efectuar los siguientes cambios:

2.1. En el numeral 1, eliminar la referencia al numeral 4.3.8.20; y,

2.2. En el numeral 4, añadir la referencia a los numerales 4.3.8.20 y 4.3.11.12.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN EL REGISTRO OFICIAL.- Dada en la Superintendencia de Bancos y Seguros, en Quito, Distrito Metropolitano, el treinta de julio del dos mil catorce.

f.) Ab. Pedro Solines Chacón, Presidente de la Junta Bancaria.

LO CERTIFICO.- Quito, Distrito Metropolitano, el treinta de julio del dos mil catorce.

f.) Lcdo. Pablo Cobo Luna, Secretario de la Junta Bancaria.

JUNTA BANCARIA DEL ECUADOR.- Certifico: Que es fiel copia del original.- f.) Lcdo. Pablo Cobo Luna, Secretario.- 05 de agosto de 2014.

No. JB-2014-3022

LA JUNTA BANCARIA

Considerando:

Que en el Registro Oficial No. 659 de 12 de marzo de 2012, se publicó la Ley Reformatoria a la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero y a la Ley de Ordenamiento en Materia Económica, en el Área Tributario Financiera;

Que la referida ley reformativa adecuó el régimen legal previsto para las asociaciones mutualistas de ahorro y crédito para la vivienda, con el propósito de incorporar la

figura de capital social y dotarles de un régimen económico sustentable y sostenible en el tiempo, que otorgue a sus socios derechos políticos, económicos y de propiedad, tendientes a fortalecer el objeto social del mutualismo, a fin de propender a su crecimiento y a generar rentabilidad en procura de mayores y mejores servicios financieros que garantice su permanencia como entidades financieras en marcha y generadoras de importantes fuentes de empleo y dinamizadoras de la economía nacional;

Que el artículo 192 de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero, en su parte pertinente, establece que el capital social de una mutualistas será variable e ilimitado, que dicho capital estará representado por certificados de aportación pagados por sus socios, y que estos no son redimibles y podrán ser transferidos libremente por los socios;

Que de conformidad con la resolución No. CNV-010-2012, publicada en el Registro Oficial 852 de 17 de diciembre del 2012, los certificados de aportación emitidos por las asociaciones mutualistas de ahorro y crédito para la vivienda son valores negociables en el mercado de valores, acorde a la Ley de Mercado de Valores y su normativa de aplicación;

Que la misma resolución, reformó la Codificación de Resoluciones del Consejo Nacional de Valores, incluyendo a continuación de la sección II, una sección innumerada "Certificados de aportación de las Asociaciones Mutualistas de Ahorro y Crédito para la Vivienda, dentro del capítulo II "Acciones", subtítulo I "Valores", del título III "Oferta pública de valores", cuyo artículo innumerado señala que los certificados de aportación que representan el capital social de las asociaciones mutualistas de ahorro y crédito para la vivienda para su inscripción en el Registro de Mercado de Valores, para el mantenimiento de dicha inscripción y para su negociación en el mercado de valores, deberán cumplir las normas previstas en el citado título III, para las acciones;

Que en el título XXII "De las disposiciones especiales para las asociaciones mutualistas de ahorro y crédito para la vivienda", del el libro I "Normas generales para la aplicación de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero" de la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria, consta el capítulo I "Norma para la constitución, organización, funcionamiento, y liquidación de las asociaciones mutualistas de ahorro y crédito para la vivienda", que regula lo inherente al capital social de esas instituciones;

Que en virtud de la nueva estructura económica de las asociaciones mutualistas de ahorro y crédito para la vivienda, es necesario regular el mecanismo de negociación de los certificados de aportación en el mercado de valores acorde a la naturaleza de estos títulos, para lo cual es necesario reformar el citado capítulo I; y,

En ejercicio de la atribución legal que le otorga la letra b) del artículo 175 de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero, con el carácter de orgánica;

Resuelve:

En el libro I "Normas generales para la aplicación de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero" de la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria, efectuar el siguiente cambio:

ARTÍCULO ÚNICO.- En el artículo 36, del capítulo I "Norma para la constitución, organización, funcionamiento, y liquidación de las asociaciones mutualistas de ahorro y crédito para la vivienda", del título XXII "De las disposiciones especiales para las asociaciones mutualistas de ahorro y crédito para la vivienda", incorporar como segundo inciso el siguiente:

"Los certificados de aportación son valores negociables en el mercado de valores. Para su negociación en el mercado de valores, deberán cumplir las normas establecidas para las acciones previstas en el título III "Oferta pública de valores" de la Codificación de Resoluciones del Consejo Nacional de Valores. Los reglamentos de emisión de los certificados de aportación de las asociaciones mutualistas de ahorro y crédito para la vivienda podrán prever la colocación de los títulos con prima."

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN EL REGISTRO OFICIAL.- Dada en la Superintendencia de Bancos y Seguros, en Quito, Distrito Metropolitano, el treinta de julio del dos mil catorce.

f.) Ab. Pedro Solines Chacón, Presidente de la Junta Bancaria

LO CERTIFICO.- Quito, Distrito Metropolitano, el treinta de julio del dos mil catorce.

f.) Lcdo. Pablo Cobo Luna, Secretario de la Junta Bancaria.

JUNTA BANCARIA DEL ECUADOR.- Certifico: Que es fiel copia del original.- f.) Lcdo. Pablo Cobo Luna, Secretario.- 05 de agosto de 2014.

No. SBS-2014-649

**Pedro Solines Chacón
SUPERINTENDENTE DE BANCOS
Y SEGUROS**

Considerando:

Que en el título I "De la constitución y organización de las instituciones que conforman el sistema nacional de seguridad social", del libro III "Normas generales para la aplicación de la Ley de Seguridad Social" de la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria, constan los capítulos I "Normas para la constitución, registro,

organización, funcionamiento y liquidación de los fondos complementarios previsionales cerrados”; y, II “Principios de un buen gobierno corporativo para las instituciones del sistema nacional de seguridad social”;

Que en el título II “De la calificación de las autoridades del sistema nacional de seguridad social”, del referido libro III, consta el capítulo IV “Normas para la calificación, declaración de inhabilidad y remoción de los miembros del consejo de administración, del responsable del área de prestaciones y del representante legal de los fondos complementarios previsionales cerrados”;

Que es necesario reformar dichas normas, con el propósito de aclarar su alcance y viabilizar su aplicación por parte de los fondos complementarios previsionales cerrados;

Que el artículo 308 de la Ley de Seguridad Social, dispone que el Superintendente de Bancos y Seguros expedirá, mediante resoluciones, las normas necesarias para la aplicación de la Ley de Seguridad Social, las que se publicarán en el Registro Oficial; y,

En ejercicio de sus atribuciones legales,

Resuelve:

En el libro III “Normas generales para la aplicación de la Ley de Seguridad Social” de la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria, efectuar las siguientes modificaciones:

ARTÍCULO 1.- En el capítulo I “Normas para la constitución, registro, organización, funcionamiento y liquidación de los fondos complementarios previsionales cerrados”, del título I “De la constitución y organización de las instituciones que conforman el sistema nacional de seguridad social”, efectuar las siguientes reformas:

1. Sustituir el primer inciso del artículo 2, por el siguiente:

“**ARTÍCULO 2.-** Podrán ser partícipes de un fondo complementario previsional cerrado legalmente registrado ante la Superintendencia de Bancos y Seguros, las personas que acrediten la calidad de afiliados al seguro general obligatorio, que tengan relación de dependencia con una institución pública, privada o mixta; y, aquellas que pertenezcan al gremio profesional u ocupacional bajo el que se haya constituido el fondo, que acrediten igualmente la calidad de afiliado antes señalada. La calidad de afiliado al seguro general obligatorio se evidenciará mediante la presentación del certificado de historia laboral otorgado por el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social.”.

2. Reemplazar el numeral 16.2 del artículo 16, por el siguiente texto:

“**16.2 Aporte voluntario adicional.-** Se presenta cuando el partícipe realiza aportes voluntarios adicionales con el objetivo de incrementar su cuenta individual. Tendrán el mismo

tratamiento que los aportes personales en cuanto a su devolución o liquidación, ya sea para la prestación de cesantía o de jubilación; y, ”.

3. Sustituir el segundo inciso del artículo 17, por los siguientes:

“El rendimiento anual que genere el fondo será distribuido proporcionalmente en función del acumulado de cada cuenta individual.

Queda expresamente prohibido garantizar rendimientos.”.

4. En el artículo 46, efectuar las siguientes reformas:

4.1 En el segundo inciso del artículo 46, sustituir la frase “... o él o los demás ...” por “...dos de ellos ...”.

4.2 Incluir como tercer inciso, el siguiente:

“Para integrar el comité de auditoría se requiere estar previamente calificado por la Superintendencia de Bancos y Seguros de conformidad con los requisitos y procedimiento establecidos en la normativa específica que regule la materia.”

5. Sustituir los artículos 75 y 76, por los siguientes:

“**ARTÍCULO 75.-** La portabilidad es un derecho que tiene el partícipe, a través del cual se implementa la posibilidad de adquirir y conservar los derechos a la prestación para la cual efectuó aportaciones, en caso de movilidad laboral; y, consiste en transferir los derechos adquiridos, esto es, el saldo de la cuenta individual o reserva, más rendimientos de un fondo complementario previsional cerrado a otro, de acuerdo a lo previsto en el presente capítulo.”.

ARTÍCULO 76.- Para implementar la portabilidad, tanto el fondo complementario previsional cerrado del que se desafilia el partícipe como aquel en el que ingresa por efecto de la movilidad laboral, deberán tener contemplada dicha portabilidad en sus estatutos; debiendo contar además con las mismas características de financiamiento, régimen de administración y prestación específica a la que se transferirán los derechos adquiridos, a través de la acreditación del saldo de la cuenta individual. Para acceder a la prestación previsional, en caso de no prever los mismos requisitos estatutarios en cuanto a edad y/o tiempo de aportaciones, la normativa interna del fondo complementario receptor, deberá contemplar un régimen de homologación y cumplimiento de requisitos, en un periodo de tiempo determinado.

Así mismo, la portabilidad se hará efectiva siempre y cuando en los reglamentos internos de crédito y prestaciones, se contemplen requisitos específicos para acceder a los beneficios que otorga el fondo complementario previsional cerrado al que ingresa el respectivo partícipe; considerando los saldos de los

créditos contraídos anteriormente en el ente previsional al que pertenecía, su vigencia, capacidad real de endeudamiento e instrumentación de garantías.

En aquellos casos en que los partícipes ingresen a instituciones que no cuenten con fondos complementarios previsionales cerrados, sus cuentas serán liquidadas conforme a lo establecido en las disposiciones de este capítulo y en las normas internas del fondo.”.

ARTÍCULO 2.- Al final del numeral 3.6.3 número 3.6 del artículo 3, del capítulo II “Principios de un buen gobierno corporativo para las instituciones del sistema nacional de seguridad social, del título I “De la constitución y organización de las instituciones que conforman el sistema nacional de seguridad social”, incluir “... Para el caso de los fondos complementarios previsionales cerrados, dicha opinión la presentará en forma semestral el auditor externo;”

ARTÍCULO 3.- En el capítulo IV “Normas para la calificación, declaración de inhabilidad y remoción de los miembros del consejo de administración, del responsable del área de prestaciones y del representante legal de los fondos complementarios previsionales cerrados”, del título II “De la calificación de las autoridades del sistema nacional de seguridad social”, efectuar las siguientes reformas:

1. En el artículo 3, efectuar las siguientes reformas:

1.1 Sustituir el primer inciso, por el siguiente:

“**ARTÍCULO 3.-** Los miembros del consejo de administración, previa posesión de su cargo, que sean elegidos o designados, deben acreditar ante la Superintendencia de Bancos y Seguros los siguientes requisitos:

1.2 En el numeral 3.3, incluir la letra “... y, ...”; e, incluir el siguiente numeral:

“**3.4** Presentar el certificado de dependencia laboral otorgado por la entidad patronal; y, el certificado de historia laboral otorgado por el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, que demuestre su calidad de afiliado al seguro general obligatorio.”.

2. Incluir como artículo 4, el siguiente y reenumerar los restantes:

“**ARTÍCULO 4.-** El representante legal de un fondo complementario previsional cerrado para acreditar su idoneidad ante la Superintendencia de Bancos y Seguros, deberá cumplir con los siguientes requisitos:

4.1 Estar en pleno goce de los derechos políticos;

4.2 Ser mayor de edad; y,

4.3 Tener título profesional y académico de tercer nivel o cuarto nivel, según las definiciones de las letras b) o c) del artículo 118 de la Ley Orgánica

de Educación Superior; o, tener experiencia en organismos de dirección de fondos, asociaciones, cooperativas, mínimo de tres (3) años.”.

3. En el primer inciso artículo 5 reenumerado, eliminar la frase “...responsable del área de prestaciones, ...”:

4. En el artículo 6, reenumerado, efectuar las siguientes reformas:

9.1 En el numeral 6.5, sustituir la frase “... 4.2, 4.4 y 4.5 del artículo 4 ...” por “... 5.2, 5.4 y 5.5 del artículo 5 ...”.

9.2 En el numeral 6.6, sustituir la expresión “... numeral 4.3 del citado artículo 4 ...” por “... numeral 5.3 del citado artículo 5 ...”.

9.3 En el numeral 6.7, sustituir la frase “... numerales 4.1, 4.6, 4.8, 4.9, 4.10, y 4.12 del artículo 4 ...” por “... numerales 5.1, 5.6, 5.8, 5.9, 5.10, y 5.12 del artículo 5 ...”.

9.4 En el numeral 6.8, sustituir la expresión “... numeral 4.11 ...” por “... numeral 5.11 ...”.

5. En el artículo 7 reenumerado, sustituir la frase “... del área de riesgos y del área de inversiones ...” por “...del responsable de las áreas de prestaciones, riesgos e inversiones ...”.

6. En el numeral 9.1 del artículo 9 reenumerado; y, sustituir la frase “...numeral 7.4 del artículo 7 ...” por “...numeral 8.4 del artículo 8 ...”.

7. Sustituir los artículos 10,11 y 12 reenumerados, por los siguientes:

“**ARTÍCULO 10.-** Los candidatos para ocupar los puestos de responsables de las áreas de inversiones y prestaciones deberán acreditar ante la Superintendencia de Bancos la experiencia específica requerida en el numeral 9.1 del artículo 9.

ARTÍCULO 11.- No podrán ser designados responsables de las áreas de prestaciones, riesgos e inversiones, quienes se encuentren incurso en una o más de las prohibiciones enunciadas en el artículo 5.

ARTÍCULO 12.- Los requisitos y prohibiciones señalados en los artículos 8 y 11, que deben acreditar los candidatos, se comprobarán de acuerdo a lo establecido en el artículo 6.”

8. En el artículo 14 reenumerado, sustituir la frase “...del área de riesgos, responsable del área de prestaciones y del área de inversiones ...” por “...de las áreas de prestaciones, riesgos e inversiones ...”.

9. En el artículo 18 reenumerado, efectuar las siguientes reformas:

9.1 En el primer inciso, sustituir la expresión “...del área de riesgos y del área de inversiones ...” por “...de las áreas de prestaciones, riesgos e inversiones ...”.

9.2 Sustituir el numeral 18.2, por el siguiente:

18.2 Quienes durante el ejercicio de sus funciones dejaren de acreditar el requisito establecido en los numerales 3.1 y 3.4 del artículo 3; y, quienes incurrieren en las prohibiciones señaladas en el artículo 5; y,”

10. En el artículo 20 reenumerado, reemplazar la frase “...del área de riesgos, responsable del área de prestaciones y de inversiones de los fondos...”, por “... de las áreas de prestaciones, riesgos e inversiones de los fondos ...”.

11. Suprimir el artículo 22 reenumerado y reenumerar el restante

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN EL REGISTRO OFICIAL.- Dada en la Superintendencia de Bancos y Seguros, en Quito, Distrito Metropolitano, el treinta de julio del dos mil catorce.

f.) Ab. Pedro Solines Chacón, Superintendente de Bancos y Seguros.

LO CERTIFICO.- Quito, Distrito Metropolitano, el treinta de julio del dos mil catorce.

f.) Lcdo. Pablo Cobo Luna, Secretario General.

SUPERINTENDENCIA DE BANCOS Y SEGUROS.- Certifico que es fiel copia del original.- f.) Lcdo. Pablo Cobo Luna, Secretario General.- 05 de enero de 2014.



Suscríbase



Quito
Avenida 12 de Octubre N 23-99 y Wilson
Edificio 12 de Octubre - Segundo Piso
Teléfonos: 2234540 - 2901629 Fax: 2542835

Guayaquil
Malecón 1606 y 10 de Agosto
Edificio M.I. Municipio de Guayaquil
Teléfono: 2527107

Almacén Editora Nacional
Mañosca 201 y 10 de Agosto
Telefax: 2430110



www.registroficial.gob.ec